



UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO

CARRERA DE DERECHO

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:

**PREVIO LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS
JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA**

TÍTULO:

**“ANÁLISIS CRÍTICO DEL INDULTO PRESIDENCIAL, CONTEMPLADO
EN EL ART. 72 NUMERAL 4 Y ART. 74 DEL CÓDIGO ORGÁNICO
INTEGRAL PENAL; COMO UNA DE LAS FORMAS DE EXTINCIÓN DE
LA PENA.”**

TUTOR:

DR. ARIEL SEPULVEDA SOTO, MSC

EGRESADAS:

ANA VERÓNICA CALVOPÍÑA LLAMBO

MELIDA ÁNGELA CAICEDO VARGAS

GUAYAQUIL –ECUADOR

2015-2016

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS DE LOS AUTORES

MELIDA ÁNGELA CAICEDO VARGAS con cedula No. **0922402664**,
ANA VERÓNICA CALVOPÍÑA LLAMBO con cedula No. **0926613217**
manifestamos nuestra voluntad de ceder la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, los derechos patrimoniales consagrados en la Ley de Propiedad Intelectual Del Ecuador, artículos 4, 5 y 6, en calidades de autores de trabajo denominado “Análisis crítico del Indulto Presidencial, contemplado el Art. 72 No. 4 y 74 del Código Orgánico Integral Penal; como una de las formas de extinción de la pena”, que ha sido desarrollado para obtener el título de Abogado (a) de los Juzgados y Tribunales de la República, quedando la Universidad, facultada para ejercer plenamente los derechos cedidos anteriormente. En nuestras condiciones de autores nos reservamos los derechos morales de la obra citada. Por las anotaciones y para la constancia de los manifestado suscribimos este documento en el momento que hacemos entrega del trabajo de investigación final en formato impreso y digital.

MELIDA ÁNGELA CAICEDO VARGAS
CC. No. 0922402664

ANA VERÓNICA CALVOPÍÑA LLAMBO
CC. No. 0926613217

CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR

Guayaquil, 14 Agosto del 2015

**DR. ARIEL SEPÚLVEDA SOTO, MSC
CATEDRÁTICO DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA
UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL.**

CERTIFICO:

Haber revisado el presente informe de investigación, que se ajusta a las normas establecidas de la UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL, Facultad de Ciencias Sociales y Derecho, Proyecto de investigación previo a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República, en tal razón autorizo y presentación para los fines legales pertinentes y sustentación de la misma.

**DR. ARIEL SEPÚLVEDA SOTO, MSC.
DOCENTE DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO
TUTOR**

AUTORÍA

Los conceptos, contenidos e ideas que se expresan en la presente investigación son de exclusiva responsabilidad de sus autoras.

MELIDA ÁNGELA CAICEDO VARGAS

ANA VERÓNICA CALVOPÍÑA LLAMBO

DEDICATORIA

Esta trabajo de investigación se la dedico a mi Dios quién supo guiarme por el buen camino, darme fuerzas para seguir adelante y no desmayar en los problemas que se presentaban, enseñándome a encarar las adversidades sin perder nunca la dignidad ni desfallecer en el intento.

A mi familia, en especial para mis padres por su apoyo, consejos, comprensión, amor, ayuda en los momentos difíciles, y por no negarme los recursos necesarios para estudiar. Me han dado todo lo que soy como persona, mis valores, mis principios, mi carácter, mi empeño, mi perseverancia, mi coraje para conseguir mis objetivos.

A mis hermanos por estar presente en cada momento, acompañándome para poderme realizar.

ANA VERÓNICA CALVOPIÑA LLAMBO

AGRADECIMIENTO

Agradecida con Dios, por permitirme cumplir esta meta, a mis padres, que siempre han estado dándome su apoyo y amor incondicional, por su confianza y lealtad.-

A mis hermanos, que han tenido fe en mí y han sabido ayudarme cuando lo he necesitado.

A mi compañera de tesis, que en este largo recorrido ha llegado a ser más que mi amiga una hermana, y con quien hemos logrado culminar este gran paso.-

A mi tutor, quien impartió su conocimiento y nos guió con esmero.

Para concluir pero no menos importante, agradezco a cada uno de los Abogados que fueron mis maestros y ejemplos a seguir en mi vida profesional.

ANA VERÓNICA CALVOPÍÑA LLAMBO

DEDICATORIA

Dedico este trabajo principalmente a Dios, por haberme dado la vida y permitirme el haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional.

A mis padres, por ser el pilar más importante y por demostrarme siempre su cariño y apoyo incondicional.

A mis hermanos porque nos amamos, sin importar nuestras diferencias de opiniones.

A mi compañero de vida, quien comparte momentos significativos conmigo y siempre dispuesto a escucharme y ayudarme en cualquier momento.

A Alejandra, mi mayor inspiración.

MELIDA ÁNGELA CAICEDO VARGAS

AGRADECIMIENTO

Agradecida con Dios, por permitirme cumplir esta meta, a mi madre, que es esa mujer que siempre me estuvo dando su apoyo y amor incondicional, por su confianza y lealtad.

A mis hermanos, que han tenido fe en mí y han sabido ayudarme cuando lo he necesitado.

A mi compañera de tesis, que en este largo recorrido ha llegado a ser más que mi amiga una hermana, y con quien hemos logrado culminar este gran paso.

A mi hija, mi mayor inspiración y mi mejor motivo, a mi compañero de vida, quien me ha apoyado con la culminación de este trabajo.

A mi tutor, quien impartió su conocimiento y nos guío con esmero.

Para concluir pero no menos importante, agradezco a cada uno de los Abogados que fueron mis maestros y ejemplos a seguir en mi vida profesional.

MELIDA ÁNGELA CAICEDO VARGAS

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo investigativo, nace con la finalidad de realizar un análisis crítico sobre el indulto presidencial, en virtud de la necesidad urgente de establecer plazos y término en la tramitación del Indulto, en especial del denominado Indulto Presidencial por razones humanitarias, a este tipo de personas en su terrible estado de salud crítica, que es en sí la falta de humanidad hacia la persona, tomando en cuenta también que nuestro país es un Estado garantizador de los Derechos Humanos, es por ello que en el mencionado Reglamento debe establecerse estos plazos y término que garantice de una forma correcta el principio Constitucional de Humanidad de la Pena, así como garantizar los principios fundamentales de los Derechos Humanos firmados en San José de Costa Rica, en especial el indulto para las personas enfermas en etapas terminales, esto debido a su fuerte sufrimiento, el artículo 66 de la Constitución, pues es claro sobre los derechos de libertad, se reconoce y garantizará a las personas “los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes”, atenta contra el principio Constitucional de Humanidad y permite así mismo que se presuma del dolo, lo cual es inconstitucional.

Así de esta manera, se garantiza de una forma eficaz los derechos consagrados en la Constitución de la República y en los instrumentos internacionales, sobre la falta de conocimiento y aplicabilidad del principio pro ser humano.

INTRODUCCIÓN

El indulto es una figura jurídica que nace en la época antes de Cristo, donde quien ejercía el poder estaba por encima de las leyes y podía conceder el perdón del sentenciado sin un procedimiento solemne alguno, sino con la voluntad del jefe supremo; es así, que en legislaciones como la nuestra también posee el perdón como extinción de la acción penal, más cabe señalar que aquí se le da un procedimiento jurídico para garantizar en sí qué personas o personas son verdaderamente susceptibles del indulto, como se ha dado con enfermos en etapas terminales y por las denominadas “mulas” del narcotráfico, es decir por tráfico de drogas.

En el planteamiento del problema se analizó el porqué de los trámites engorrosos y la demora de la emisión de los informes, conociendo casos en el Ecuador donde los sentenciados han presentado las solicitudes y las mismas se han quedado sin respuesta, por cuanto los informes no se han remitido, en virtud que no existe disposición legal para que determinen los plazos.

Se comenzó con los conceptos básicos que rodean al indulto, como son la extinción de la acción penal, el indulto en sí, la amnistía, las enfermedades terminales y el principio pro ser humano.

El aspecto doctrinario, se profundizó en esta figura jurídica del Indulto Presidencial, su historia, evolución, su proceso en el Ecuador, sus características, tomando como referencia a notables juristas nacionales y extranjeros, el procedimiento del indulto que se aplica mediante el Reglamento, el derecho de gracia, para concluir con la extinción de la acción penal.

En virtud al indulto, se analizó la legislación ecuatoriana, la Constitución, normas internacionales, leyes ordinarias, donde se expresa y garantiza este beneficio que extingue la acción penal, en cuanto a derecho adjetivo como sustantivo, para concluir con derecho comparado para una mejor comprensión del perdón en otras legislaciones de países hermanos.

En el marco jurídico, se realiza la investigación de campo, con la obtención de los resultados a través de la encuesta y de la entrevista, para así dar paso a un debate con el análisis de los dos casos presentados sobre el indulto en el Ecuador. De esta forma se hizo la verificación positiva de los objetivos, tanto del general como de los específicos. La contrastación de la hipótesis fue también positiva, pues se comprobó en su totalidad, y de esta forma se presentó la fundamentación jurídica de la propuesta.

Para concluir se dieron las respectivas conclusiones y se propusieron las recomendaciones, lo que dio paso a la propuesta de la reforma jurídica, para concluir con las referencias finales donde se presentó la bibliografía, el apéndice y los respectivos anexos donde se incluyen los modelos de entrevista y encuesta, así como el respectivo índice.

TABLA DE CONTENIDO

PORTADA.....	
DECLARACIÓN DE AUTORIA Y CESIÓN DE DERECHOS DE AUTORES.....	I
CERTIFICADO DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR.....	II
AUTORIA.....	III
DEDICATORIA.....	IV
AGRADECIMIENTO.....	V
DEDICATORIA.....	VI
AGRADECIMIENTO.....	VII
RESUMEN EJECUTIVO.....	VIII
INTRODUCCIÓN.....	IX
CAPÍTULO I	1
EL PROBLEMA A INVESTIGAR	1
1.1. TEMA	1
1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	2
1.4. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA.....	2
1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	3
1.6. SISTEMATIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	3
1.7. OBJETIVO GENERAL DE LA INVESTIGACIÓN	3

1.8. Objetivos específicos de la investigación.....	4
1.9. LÍMITES DE LA INVESTIGACIÓN	4
1.10. IDENTIFICACIÓN DE LAS VARIABLES.....	4
1.10.1. Variable independiente.....	4
1.10.2. Variable dependiente	4
1.11. HIPÓTESIS GENERAL Y PARTICULAR.	5
1.12. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES.....	5
CAPÍTULO II	6
FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....	6
2.1 ANTECEDENTES REFERENCIALES Y DE INVESTIGACIÓN	6
2.2. MARCO TEÓRICO REFERENCIAL.....	6
2.2.1. Definición de Indulto	6
2.2.2 Características del Indulto	7
2.2.3 Tipos de Indulto	7
2.2.4 Diferencias entre Indulto y Amnistía	8
2.2.5 Fines y Objetivo del Indulto Presidencial.	8
2.2.6. Orígenes del indulto en la humanidad.	10
2.2.7. Procedimientos para la aplicación del Indulto Presidencial.	12
2.2.8. Limitaciones del Indulto Presidencial.....	12
2.2.9. Los derechos humanos en la aplicación del indulto Presidencial.	
13	
2.2.10 Derechos y Garantías de las Personas Privadas de libertad.....	15
2.2.11 El Código Orgánico Integral Penal y la normativa de las Personas Privadas de la Libertad.	17
2.2.12 Tipos de pena en la normativa.....	18
2.2.13 Cumplimientos de penas en el régimen carcelario.	19
2.2.14 El proceso penal en el Ecuador.	21

2.2.15. Casos prácticos de aplicación del indulto en el Ecuador.	24
2.2.15.1. Caso Indulto humanitario - Lozano Pareja.....	24
2.2.15. 2. Caso Morales Franco Carlos María	25
2.2.15.3 Caso 30 S. del Policía Vinicio Carvajal	25
2.2.16. Cometario de la experiencia en los casos prácticos de aplicación del indulto.	27
2.3. MARCO LEGAL.	27
2.3.1 Constitución de la República del Ecuador	27
2.3.2 Código Orgánico Integral Penal.....	36
2.3.3. Ley de Gracia (Registro oficial 183, 30IX-76)	39
2.3.4 Derecho Internacional.....	41
2.3.5. Reglamento para la Concesión de Indulto, Conmutación o Rebaja de Penas	43
2.3.6. Derecho Comparado.	48
2.4. MARCO CONCEPTUAL.....	50
2.4.1. Extinción:	50
2.4.2. Indulto:.....	50
2.4.3. Amnistía:.....	51
2.4.4. PPL:.....	51
2.4.5. Víctima:.....	51
2.4.6. Sentencia:.....	51
2.4.7. Sentencia Ejecutoriada:.....	51
2.4.8. Ministerio:	51
2.4.9. Reglamento:	51
2.4.10. Reforma:.....	52
2.4.11. Pena Privativa de Libertad:.....	52
CAPÍTULO III	53
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	53
3.1. MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	53

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	54
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS..	56
3.3.1 Técnicas	56
3.3.2. Instrumentos.....	57
3.3.3. Síntesis de los métodos utilizados en investigación	57
3.4. Tratamiento a la información procesamiento y análisis.....	58
3.4.1. Preguntas a profesionales del derecho	58
3.4.2. Preguntas a jueces de garantías penales.....	69
3.4.3 PREGUNTAS A LOS SENTENCIADOS.....	76
3.4.4. Entrevistas a Defensores Públicos.-	81
3.4.5. Entrevistas a Autoridades que Conocen de las solicitudes de indulto.....	85
3.4.6 Análisis de los entrevistas	87
3.4.7. Conclusiones	87
3.4.8. Recomendaciones	88
CAPÍTULO IV	89
LA PROPUESTA.....	89
4.1. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.....	89
4.2. OBJETIVO GENERALES DE LA PROPUESTA.....	89
4.3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA PROPUESTA.	90
4.4. HIPÓTESIS DE LA PROPUESTA.....	90
4.5. LISTADO DE CONTENIDOS Y FLUJO DE LA PROPUESTA.	90
4.6. DESARROLLO DE LA PROPUESTA.....	90
4.7. IMPACTO/ PRODUCTO/ BENEFICIO OBTENIDO.....	93
4.7.1. Impacto.....	93

4.7.2. Producto	94
4.7.3. Beneficio	94
4.8. VALIDACIÓN DE LA PROPUESTA.....	94
4.9. CONCLUSIONES	94
4.10. RECOMENDACIONES.....	95
ANEXOS.....	98

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA A INVESTIGAR

1.1. TEMA

Análisis crítico del Indulto Presidencial, contemplado en el Art. 72 No. 4 y 74 del Código Orgánico Integral Penal; como una de las formas de extinción de la pena.

1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El gran problema que enfrenta la humanidad, no es porque el indulto es un derecho o una atribución soberana y tampoco es porque sea un acto de justicia, de equidad y de utilidad pública. El verdadero problema está en que aquella figura histórica pone en juego juicios de valores, acerca de lo que es éticamente correcto o éticamente incorrecto. Ahí comienza las disquisiciones a favor o en contra de la gracia presidencial, de la clemencia del soberano; la cual se convierte en alegría para unos y en fuente de crítica para otros.

Es cierto que el indulto también, exige un exquisito ejercicio de responsabilidad y de generosidad por parte del Gobierno al momento de hacer uso del mismo. En muchos casos exigirá de una considerable determinación, que momentáneamente puede ser juzgada arbitrariamente por la sociedad.

Teniendo como uno de los antecedentes, el caso en que se otorgó el indulto para el denominado micro-trafficante. Cabe indicar que hasta la fecha, han salido de las cárceles ecuatorianas alrededor de 1.500 personas. El contexto político de la reforma ecuatoriana se dio en el proceso de la Asamblea Constituyente, que asumió plenos poderes legislativos durante su existencia, y que culminó en la aprobación vía referéndum de la nueva Carta Magna en septiembre de 2008. Haremos referencia que el Indulto otorgado por el

Presidente de la República solo se encontraba contemplado en la ley de gracia publicada en el registro oficial 183 del 30 de septiembre de 1976. Según el Ministerio de Justicia del Ecuador, el 45% de la población penitenciaria no tiene sentencia y el 46% no tiene Abogado.

1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

La falta de concesión de Indulto Presidencial por no existir celeridad durante el trámite a pesar de contar con normativas para su aplicación, norma que no contiene los plazos y término a los que se deben de ajustar para la presentación de los informes y aprobación o negación del Indulto Presidencial, debiéndose considerar que podrían existir solicitudes de Indulto Presidencial por sentenciados que se encuentren con enfermedad catastrófica o terminal, influye en que no se concedan o nieguen indultos presidenciales en el menor tiempo posible.

La Asamblea Nacional en conjunto con el ejecutivo presentó el Proyecto del Código Orgánico Integral Penal en el cual insertaron en el articulado del Indulto Presidencial como una de las formas de extinguir la pena. Existe el decreto que establece en seis artículos el modo o forma de solicitar el Indulto al Presidente de la República, más no los plazos o término para el análisis de la solicitud, emisión de Informes y la concesión o negación del Indulto Presidencial; es por eso que debemos plantearnos la interrogante: ¿La falta de plazos o término en el Reglamento para la Concesión de Indulto, Conmutación o Rebaja de Penas, influye en que se retarde el trámite en la concesión de indultos presidenciales?

1.4. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

Delimitación Geográfica: Este proyecto se llevará a efecto en la Provincia del Guayas, por medio de una encuesta a los sentenciados del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley del Cantón Guayaquil.

Delimitación Cuantitativa.- Elaboración de la tesis en el periodo 2014-2015.

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Con este estudio queremos demostrar que la normativa existente no establece plazos o término para la tramitación de la solicitud de Indulto Presidencial, por cuanto esto deja campo abierto a que los informes sean presentados en cualquier momento, sin importar la condición de salud del sentenciado que peticiona.

La base primordial para justificar la presente investigación es regular la aplicación del indulto presidencial, teniendo presente que existe un reglamento que solo cuenta con seis artículos y que no considera plazos o término para la tramitación y la elaboración de informes en las solicitudes de Indulto Presidencial.

1.6. SISTEMATIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

- ✓ ¿Cuáles son los límites del Indulto Presidencial?
- ✓ ¿Que tomaría en consideración el Presidente de la República al conceder el Indulto?
- ✓ ¿Consideraría que la falta de plazos y término en la elaboración de informes afecta a los intereses del solicitante del Indulto Presidencial?
- ✓ ¿Se debería especificar los plazos a los que se deberán someter quienes elaborarán los informes dentro de las solicitudes de Indulto Presidencial?
- ✓ ¿Se debería de aplicar el silencio administrativo en la presentación de solicitudes de indulto Presidencial?

1.7. OBJETIVO GENERAL DE LA INVESTIGACIÓN

El objetivo de la presente investigación es analizar la normativa legal y ámbito de aplicación del Indulto Presidencial establecido en el Art. 72 No. 4 y 74 del

Código Orgánico Integral Penal y el Reglamento para la Concesión del Indulto, Conmutación o Rebajas de Penas.

1.8. Objetivos específicos de la investigación

- ✓ Determinar los factores que inciden en la no concesión del indulto presidencial.
- ✓ Realizar un estudio sobre los sentenciados en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la ley de Guayaquil.-

1.9. LÍMITES DE LA INVESTIGACIÓN

Jurídico: La investigación se limitará al estudio de la figura jurídica del Indulto, tipificado en el Código Orgánico Integral Penal como parte del derecho de ejecución de penas.

Área: El área de estudio son los derechos humanos de las persona Privados de la libertad.

Tiempo: El periodo de tiempo de recolección de la información comprende desde Agosto del 2014 en que entro en vigencia el Código Orgánico Integral Penal.

1.10. IDENTIFICACIÓN DE LAS VARIABLES

1.10.1. Variable independiente

Presentación de un proyecto de Ley reformativa al El Reglamento para la Concesión de Indulto Presidencial, Conmutación o Rebaja de Penas.

1.10.2. Variable dependiente

Estableciendo plazos o término para el trámite y la concesión del Indulto Presidencial.

Conseguiremos celeridad en los procesos, beneficiando a las personas privadas de libertad (PPL), con sentencia ejecutoriada.

Aplicación del principio del buen vivir.

1.11. HIPÓTESIS GENERAL Y PARTICULAR.

Con la presentación de un anteproyecto de Ley reformativa al Reglamento para la Concesión de Indulto, Conmutación o Rebaja de Penas, que establezcan plazos o término para el trámite y la concesión del Indulto Presidencial, conseguiremos celeridad en los procesos, beneficiando a las personas privadas de libertad (PPL), con sentencia ejecutoriada, en aplicación del principio del buen vivir.

1.12. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Variable Independiente: Presentación de un proyecto de Ley reformativa al El Reglamento para la Concesión de Indulto, Conmutación o Rebaja de Penas

Operacionalización: ¿Qué conseguiremos con la aplicación del indulto para sentenciados?

Variable dependiente: Estableciendo plazos o término para el trámite y la concesión del Indulto Presidencial.

Operacionalización: ¿Con la presentación del proyecto de reforma lograremos establecer los términos y plazos para la concesión del Indulto?

Variable dependiente: Conseguiremos celeridad en los procesos.

Operacionalización: ¿Bajo qué principio se logrará aplicar el indulto en los sentenciados?

Variable dependiente: Beneficiando a las personas privadas de libertad (PPL), con sentencia ejecutoriada,

Operacionalización: ¿Son las Personas Privadas de la Libertad sujetos de derecho y beneficios legales?

Variable dependiente: Aplicación del principio del buen vivir

Operacionalización: ¿El buen vivir es derecho de todos los ciudadanos aun de los privados de libertad?

CAPÍTULO II

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

2.1 ANTECEDENTES REFERENCIALES Y DE INVESTIGACIÓN

El defensor público Dr. Ariel Sepúlveda Soto, planteó una solicitud de Indulto Presidencial a favor del ciudadano Peruano de nombres José Ríos Laisamon, quien padecía VIH y se encontraba en etapa terminal, pero por la falta de conocimiento del tema y la no existencia de plazos para la emisión de informes de las autoridades correspondientes, al sexto mes de su requerimiento no tenía respuesta y el señor Ríos murió dentro de la cárcel, y después de su fallecimiento se le concede el Indulto Presidencial.

2.2. MARCO TEÓRICO REFERENCIAL.

2.2.1. Definición de Indulto

Indulto procede del latín *indultus* y refiere a la gracia que permite eximir a alguien de un castigo o modificar una sanción. El término también se utiliza para nombrar al perdón que puede otorgar un presidente o mandatario para anular, reducir o cambiar un castigo.

Según la Real Academia Española de la Lengua el indulto, del latín *indultus*, es:

“1. m. Gracia por la cual se remite total o parcialmente o se conmuta una pena.”

“2. m. Gracia que excepcionalmente concede el jefe del Estado, por la cual perdona total o parcialmente una pena o la conmuta por otra más benigna.”

2.2.2 Características del Indulto

Entre las principales características del Indulto Presidencial podemos establecer las siguientes:

1. Puede ser individual o colectivo;
2. Puede ser total o parcial el perdón de la pena;
3. Es acto discrecional de la Asamblea Nacional; y/o Presidente de la República
4. Apunta a la persona y no al hecho;
5. Si el favorecido con el indulto, comete un nuevo delito similar al anterior, se produce la reincidencia;
6. Surte sus efectos para lo futuro;
7. Se lo concede únicamente cuando hay sentencia condenatoria en firme, pues el indulto implica el perdón de la pena, pero en este caso se reconoce la existencia del delito penal; y
8. Se lo publica en el Registro Oficial.

2.2.3 Tipos de Indulto

El indulto puede ser total o parcial. A su vez puede ser general y particular.

El indulto total comprende la remisión de todas las penas a que hubiere sido condenado el reo y que aún no hubieren sido cumplidas.

El indulto parcial supone la remisión de alguna o algunas de las penas impuestas o su conmutación por otras menos graves.

2.2.4 Diferencias entre Indulto y Amnistía

El indulto Presidencial supone el perdón de la pena, mientras que la amnistía supone el perdón del delito. Por eso sólo se puede indultar respecto de la parte de la pena que no haya sido ya cumplida, mientras que la amnistía puede implicar rehabilitar al amnistiado en derechos ya perdidos al cumplir la pena impuesta.

El Indulto Presidencial no extingue la responsabilidad civil derivada del delito, la amnistía si lo hace.

En general, para otorgar el Indulto Presidencial es necesario un acto administrativo para la amnistía es necesaria una ley.

La amnistía extingue los antecedentes penales, mientras el Indulto Presidencial no lo hace.

Para otorgar un Indulto Presidencial es necesaria sentencia firme, para la amnistía no es necesario.

La Amnistía, por lo general, se aplica a los delitos políticos.

2.2.5 Fines y Objetivo del Indulto Presidencial.

En el Reglamento para la Concesión de Indulto Presidencial, Conmutación o Rebaja de Penas en su artículo primero nos expresa que el único objeto del Indulto presidencial es beneficiar a la persona privada de la libertad que se encuentre con sentencia ejecutoriada con el perdón total o parcial del cumplimiento de la pena, los mismos que son regulados bajo este reglamento.

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene como finalidad establecer y regular los procedimientos para solicitar el beneficio del Indulto Presidencial, rebaja o conmutación de penas. Sólo cabe este beneficio a personas que estén privadas de libertad en virtud de una sentencia ejecutoriada. (Presidencia de la Republica del Ecuador, 2014)¹

¹ Art. 1 Reglamento para la Concesión de Indulto Presidencial, Conmutación o Rebaja de Penas.

2.2.6. Orígenes del indulto en la humanidad.

La Gracia de indulto es de honda raigambre histórica, tanto en los regímenes monárquicos como republicanos. En los datos que nos ofrece la historia podemos observar que la institución del indulto es tan antigua como el delito, así ya aparece en las sociedades y pueblos arcaicos.

En las sociedades primitivas la justicia era venganza, ya individual, ya familiar, y en las más adelantadas, la venganza privada se transforma en vindicta pública, la clemencia impone la gracia y se instituye como derecho el perdón, bien por instinto, bien por previsión se inclinan a salvar al reo de una sentencia cruel.

La institución de la gracia era concebida como un atributo de la divinidad que la ejercita, y la teología la entiende como medio para equilibrar la justicia». De la divinidad se traslada al rey, ya que éste representa a Dios en la tierra, convirtiéndose de este modo en un instrumento arbitrario en manos del Príncipe: voluntad benévola, capricho, favor, que acabará por caracterizar la soberanía del poder absoluto.-

Documentos de la antigüedad referidos al indulto

Entre los documentos más antiguos que hacen referencia a la gracia de indulto, podemos citar:

El Código de Hammurabi: Contiene una serie 6 de edictos que hacen referencia a los perdones, desarrollados en la antigua Babilonia hace casi 4000 años.

En los libros sagrados de la India la gracia era un atributo propio de la delegación divina que legitimaba el poder. En estos libros se atribuye al rey la facultad de modificar las sentencias de las condenas. El ejercicio concreto de esta facultad constituía un acto religioso que purificaba al monarca.

En el antiguo Egipto, al igual que en los demás derechos orientales primitivos, el ejercicio de la función punitiva constituía una delegación divina y, por ende, los faraones, déspotas divinizados, ejercían tanto el «ius puniendi» como la prerrogativa de perdonar. Así Diodoro de Sicilia instituyó que podían conmutar las penas por la deportación a una comarca desierta como ocurrió con Atisano rey de Egipto, que conmutó la pena de muerte a que fueron condenados unos salteadores de caminos sustituyéndola por la relegación a una comarca desierta.

En el pueblo judío el derecho de gracia se ejercía por parte del pueblo reunido en asamblea, ya que esta asamblea era la que decidía todas las cuestiones transcendentales. Si bien la Biblia cita casos de concesión de la gracia, no concreta mayormente las circunstancias en que ocurrió. Se aprecia que los reyes, aún en el comienzo del régimen monárquico, no solamente se atribuían el derecho de aniquilar las decisiones judiciales y las penas por ellas impuestas, sino que también se consideraban facultados para prohibir a los particulares el derecho de venganza en determinados casos. Así pues encontramos en el Texto Bíblico, entre las prerrogativas de los reyes de Israel, la facultad de anular las sentencias y sustituir unas penas por otras.

En relación con el proceso de Jesús ante Poncio Pilato, se procedió a conceder uno de los indultos más emblemáticos de la historia. Barrabas quien había cometido un homicidio y la pena para su crimen habría sido la crucifixión, pero según las escrituras de los evangelios habría existido una tradición que permitiría o requeriría que Pilatos indultara a un preso sentenciado a muerte durante la Pascua mediante aclamación popular. A la gente reunida se le ofreció la opción de liberar a Jesús o a Barrabás. Se habría aclamado popularmente la liberación de Barrabás, con la consecuente crucifixión de Jesús.

2.2.7. Procedimientos para la aplicación del Indulto Presidencial.

En el reglamento para la concesión de Indulto Presidencial, Conmutación o Rebaja de Penas podemos encontrar que en el artículo 5 nos manifiesta el procedimiento para su aplicación, esto es que quien será el delegado del presidente de la Republica, será el Ministro de Justicia, quien presentara su informe debidamente motivado, que se basará en la recopilación de las demás entidades sin que influya en la aceptación o negación que resuelva el Presidente de la Republica, porque solo se considerará como una recomendación mas no como un informe definitivo.

Artículo 5².- Procedimiento.- Al ser el indulto una facultad discrecional de la Función Ejecutiva, no requiere ser contestado al solicitante. Una vez recabada y analizada la documentación pertinente, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, remitirá un informe motivado no vinculante, con la documentación de sustento que considere relevante para el Presidente, por medio del cual emitirá una recomendación acerca de la pertinencia de otorgar el Indulto Presidencial al posible beneficiario. (Presidencia de la Republica del Ecuador, 2014)

2.2.8. Limitaciones del Indulto Presidencial.

En el Código Orgánico Integral Penal podemos encontrar que en el capítulo tercero, extinción de la pena, se establece las limitaciones del indulto, en la cual indican los delitos que están exentos a acogerse a esta gracia Presidencial, sin embargo en el reglamento para la concesión de Indulto Presidencial, Conmutación o Rebaja de Pena, expresa que si se puede considerar la solicitud de un sentenciado que se encuentra en estado de salud crítica sin tomar en consideración el delito por el que fue sentenciado,

² Art. 5 Reglamento para la concesión de Indulto Presidencial, Conmutación o Rebaja de Penas.

quedando a potestad del Presidente , es decir que existe controversias en ambas normativas.-

Artículo 73³.- Indulto o amnistía.- La Asamblea Nacional podrá conceder amnistías por delitos políticos e indultos por motivos humanitarios, conforme con la Constitución y la Ley.

No concederá por delitos cometidos contra la administración pública ni por genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia.

2.2.9. Los derechos humanos en la aplicación del indulto Presidencial.

El indulto presidencial, es un tema humanitario, por cuanto se trata de concederle la gracia a una persona que se encuentra privada de libertad que acepta su culpa y solicita el perdón, más aun cuando las personas privadas de libertad se encuentran en estado de salud crítica, es decir por humanidad se debe beneficiar a estas personas para que disfrutaran sus días dolorosos conjunto a su familia con cuidados oportunos.-

La Declaración Universal de Derechos Humanos, resolución que fue acogida por unanimidad en Diciembre de 1948 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).está compuesta por treinta artículos, siendo su objetivo promover y potenciar el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Esta declaración proclama los derechos civiles, personales, económicos, políticos, sociales y culturales del hombre, los cuales sólo se ven limitados por el reconocimiento de los derechos y libertades de los demás, así como por los requisitos de moralidad, orden público y bienestar general. Fue concebida como primera parte de un proyecto de ley internacional sobre los derechos del hombre. La Comisión de los

³ Artículo 73. Constitución de la República del Ecuador.

Derechos Humanos de la ONU se empeñó hacia la incorporación de los principios más fundamentales de la Declaración en varios acuerdos internacionales.

Corresponde desarrollar un análisis de ciertos artículos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, relacionados con el tema de esta investigación.

“Artículo 1⁴.

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”

El artículo señala que los seres humanos somos libres, y que nacemos con dignidad e inmediatamente adoptamos una identidad, la misma que es protegida por el derecho y las leyes, además que existe el derecho a tener una libre conciencia que individualiza la personalidad de cada ser, independientemente de su grado de cultura o lengua; pero aplicado este artículo a los sentenciados, claramente se puede observar que todo es una utopía. Pero, ¿será que los seres humanos presos son libres e iguales? Pues no, el hacinamiento en que viven los presos nacionales y extranjeros, aunado a una justicia lenta y sin respeto ni observancia a los preceptos consagrados en la presente Declaración Universal de Derechos Humanos, profesados a través de la Carta de Naciones Unidas, hace que estos pobres seres pierdan automáticamente su identidad, no teniendo derecho para desarrollar sus capacidades ni destrezas; no hay igualdad ante la ley, ni ante la sociedad, pues al cometer un delito son cubiertos de un total estigma que les marca para siempre.

La sociedad debe saber que el ser humano nace libre, con valores y virtudes, pese a estar encerrados en una cárcel, tiene derechos y no se puede

⁴ Artículo 1. Declaración Universal de los Derechos Humanos

conculcarlos, ya que para hacerlos cumplir, hacen su aparecimiento las normas legales.

Artículo 3⁵.

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

Todos tenemos derecho a la vida y sólo el Ser Supremo es el único quien tiene derecho a quitarla y a juzgarla, sin embargo se puede observar que no se cumple a cabalidad este artículo, puesto que el sistema de justicia no resuelve oportunamente las causas penales y de esta manera se sobredimensiona el hacinamiento en las cárceles, lo que ha terminado en tragedia al interior ya que los internos desesperados por no ver resueltas sus causas o tener sentencias desproporcionadas o solicitudes de rebajas de penas o indultos, caen en depresiones y riñas, que conllevan a quitarse la vida, pues buscan su libertad a costa de todo.

2.2.10 Derechos y Garantías de las Personas Privadas de libertad.

Las personas privadas de libertad son consideradas como prioridad dentro de la política estatal es por eso que en la Constitución en su capítulo tercero y octavo, podemos encontrar que nos establece los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, entre los cuales encontramos a las personas privadas de libertad, por lo que le brinda atención prioritaria, por lo tanto cuando se solicita esta gracia las autoridades deben darle un trato prioritario más aun cuando siendo las personas privadas de libertad sufren una enfermedad catastrófica.-

Estos derechos y garantías están consagrados en el Art. 35⁶ de la Constitución que expresa: Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes,

⁵ Artículo 3. Declaración Universal de los Derechos Humanos

⁶ Artículo 35. Constitución de la República del Ecuador

mujeres Embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. (Asamblea Constituyente, 2008)

Las personas privadas de libertad tiene derechos que están consagrados en la Constitución en el Art. 51, en el cual les garantiza una permanencia digna en el centro de privación de libertad y a pesar de que están privadas de un derecho fundamental que es la libertad, gozar de los derechos de salud gratuita y oportuna, a la educación, alimentación y al buen trato.-

Art. 51⁷.- Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos:

- 1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria.*
- 2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho.*
- 3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad.*
- 4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.*
- 5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.*
- 6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad.*

⁷ Artículo 51. Constitución de la República del Ecuador

7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia. (Asamblea Constituyente, 2008)

2.2.11 El Código Orgánico Integral Penal y la normativa de las Personas Privadas de la Libertad.

Así como la Constitución de la Republica en el Código Orgánico Integral Penal, vigente desde el mes de agosto del 2014, en su capítulo cuarto, régimen disciplinario para las personas privadas de libertad, nos manifiesta la finalidad del régimen disciplinario y garantiza el respeto de los derechos de las personas privadas de libertad, asegurando su convivencia, que existan centros de privación de libertad sean seguros y no pongan en peligro la vida de las personas privadas de libertad.-

Además tener control de cumplimiento de las penas y medidas cautelares, las mismas que serán tramitadas mediante los departamentos jurídicos de los centros de las Personas Privadas de Libertad.-

Cuando se trate de aplicar sanciones disciplinarias a una persona privada de libertad, estas serán potestad de la autoridad del centro sin vulnerar los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.-

Artículo 719⁸.- Finalidad.- El régimen disciplinario tiene como fin garantizar el respeto a los derechos de las personas privadas de libertad, la convivencia armónica, la seguridad de los centros y el cumplimiento eficaz de las penas y medidas cautelares. Las sanciones disciplinarias están previstas en el presente Libro.

⁸ Artículo 719. Constitución de la República del Ecuador

La potestad disciplinaria en los centros corresponde a la autoridad competente del centro, con sujeción estricta a la Constitución y la ley. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

2.2.12 Tipos de pena en la normativa

Para la aplicación del indulto debemos tener una sentencia ejecutoriada en cuanto el Código Orgánico Integral Penal, regula su aplicación, es por eso que debemos citar los tipos de penas existentes y el Código Orgánico Integral Penal, en su capítulo segundo, nos especifica la Clasificación de la penas a imponerse al emitir una sentencia.-

Artículo 58⁹.- *Clasificación.- Las penas que se imponen en virtud de sentencia firme, con carácter principal o accesorio, son privativas, no privativas de libertad y restrictivas de los derechos de propiedad, de conformidad con este Código. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)*

Artículo 59¹⁰.- *Penas privativas de libertad.- Las penas privativas de libertad tienen una duración de hasta cuarenta años.*

La duración de la pena empieza a computarse desde que se materializa la aprehensión.

En caso de condena, el tiempo efectivamente cumplido bajo medida cautelar de prisión preventiva o de arresto domiciliario, se computará en su totalidad a favor de la persona sentenciada. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Artículo 60¹¹.- *Penas no privativas de libertad.- Son penas no privativas de libertad:*

- 1. Tratamiento médico, psicológico, capacitación, programa o curso educativo.*
- 2. Obligación de prestar un servicio comunitario.*

⁹ Artículo 58. Código Orgánico Integral Penal

¹⁰ Artículo 59. Código Orgánico Integral Penal

¹¹ Artículo 60. Código Orgánico Integral Penal

3. *Comparecencia periódica y personal ante la autoridad, en la frecuencia y en los plazos fijados en sentencia.*
4. *Suspensión de la autorización o licencia para conducir cualquier tipo de vehículo.*
5. *Prohibición de ejercer la patria potestad o guardas en general.*
6. *Inhabilitación para el ejercicio de profesión, empleo u oficio.*
7. *Prohibición de salir del domicilio o del lugar determinado en la sentencia.*
8. *Pérdida de puntos en la licencia de conducir en las infracciones de tránsito.*
9. *Restricción del derecho al porte o tenencia de armas.*
10. *Prohibición de aproximación o comunicación directa con la víctima, sus familiares u otras personas dispuestas en sentencia, en cualquier lugar donde se encuentren o por cualquier medio verbal, audiovisual, escrito, informático, telemático o soporte físico o virtual.*
11. *Prohibición de residir, concurrir o transitar en determinados lugares*
12. *Expulsión y prohibición de retorno al territorio ecuatoriano para personas extranjeras.*
13. *Pérdida de los derechos de participación.*

La o el juzgador podrá imponer una o más de estas sanciones, sin perjuicio de las penas previstas en cada tipo penal. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

2.2.13 Cumplimientos de penas en el régimen carcelario.

Debemos recordar que no todo delito será sometido a la solicitud de la gracia Presidencial, es por eso que debemos distinguir las penas dentro del régimen carcelario.-

En el Código De Ejecución De Penas Y Rehabilitación Social, en su capítulo II Del régimen penitenciario, de la ejecución de las penas y el tratamiento, nos

establece cuales son los objetivos del régimen carcelario, en relación a la individualización de los sentenciados según el tipo de delito.-

Art. 12.- Para el cumplimiento de los objetivos señalados en el capítulo anterior se establece el régimen progresivo, que es el conjunto de acciones técnico-administrativas por medio de las cuales el interno cumple la pena que le ha sido impuesta, en uno de los centros de rehabilitación social determinados en el Capítulo III del Título IV de esta Ley, o asciende o desciende de cualesquiera de los niveles allí establecidos¹².

Art. 13.- Las características generales del régimen progresivo son: a) La individualización del tratamiento; b) La clasificación biotipológica delincencial; c) La clasificación de los centros de rehabilitación social; y, d) La adecuada utilización de los recursos legales en beneficio del interno.¹³

Art. 14.- El régimen especial de tratamiento que se proporcionará a los procesados se regirá por las normas que se determinen en el Reglamento General de los centros de rehabilitación social y por las disposiciones generales y particulares que emanen del Consejo Nacional de Rehabilitación Social¹⁴.

Art. 15.- Para los fines de diagnóstico, pronóstico y ubicación de los internos en los centros de rehabilitación social, se adoptará el régimen basado en el siguiente procedimiento: a) Diagnóstico: 1. Estudio del delito; 2. Estudio socio-familiar y ecológico; 3. Estudio médico y psicológico; 4. Definición del mecanismo criminodinámico; y, 5. Definición del índice de peligrosidad. b) Pronóstico: Establecimiento de las escalas de peligrosidad en base al índice de adaptación para la progresión en el sistema; y, c) Ubicación poblacional en base a la

¹² Artículo 12 Código De Ejecución De Penas Y Rehabilitación Social.

¹³ Artículo 13 Código De Ejecución De Penas Y Rehabilitación Social

¹⁴ Artículo 14 Código De Ejecución De Penas Y Rehabilitación Social

siguiente clasificación biotipológica: 1. Por estructura normal; 2. Por inducción; 3. Por inadaptación; 4. Por hipo evolución estructural; y, 5. Por sicopatía¹⁵.

Art. 16.- Dentro de cada centro de rehabilitación social, la progresión se realizará por la evaluación permanente del interno, en base a los aspectos social, biosicológico, laboral y disciplinario¹⁶.

Art. 17.- Las conclusiones a que llegaren los diversos departamentos de los centros de rehabilitación social se comunicarán, con el informe respectivo, a la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, la que, de acuerdo con lo establecido en el respectivo reglamento, hará la distribución prevista en el literal e) del Art. 9 de esta Ley¹⁷.

2.2.14 El proceso penal en el Ecuador.

El autor Ernesto Albán al referirse a la evolución del derecho penal en el Ecuador, considera los períodos fundamentales en que se divide la historia en nuestro país, así tenemos: el aborígen, colonial y republicano. ¹⁸

Período Aborígen:

Esta etapa se caracteriza por la falta de fuentes documentales para determinar las normas penales que regían entre los pueblos que habitaban el Ecuador, normas que según Albán Gómez eran consuetudinarias ya que se transmitían verbalmente. Añade el autor que antes de la invasión incásica cada tribu tenía sus normas particulares, por lo que con el incario se unifican esas normas, de las que se puede destacar su carácter eminentemente público y su matiz religioso. Por otra parte en el incario se define una gradación de las infracciones según su gravedad, entre las que predominan las que afectan al

¹⁵ Artículo 15 Código De Ejecución De Penas Y Rehabilitación Social

¹⁶ Artículo 16 Código De Ejecución De Penas Y Rehabilitación Social

¹⁷ Artículo 17 Código De Ejecución De Penas Y Rehabilitación Social

¹⁸ Autor, Ernesto Albán, Proceso Penal en el Ecuador.

inca, la religión y el Estado, pasando luego a los delitos contra las personas, los sexuales y contra la propiedad colectiva. En general en el incario la delincuencia es escasa, pero la que se producía era severamente reprimida con la pena de muerte y otras sanciones de carácter corporal.

Período Colonial:

Con la conquista española se introdujo en las colonias el sistema legal hispánico de fuerte raigambre romano y con elementos del derecho canónico, leyes penales que se caracterizaban especialmente por la severidad de las sanciones a través de la pena de muerte y otros castigos corporales. En este período es importante destacar la expedición de las Leyes de Indias de 1680, normativa que pretendía tutelar la población indígena americana, pero que lamentablemente se quedó en letra muerta.

Período Republicano:

Sobre este período, el autor Ernesto Albán Gómez, señala que la independencia y los comienzos de la República no implicaron la aparición automática de un nuevo sistema legal, por lo que continuaron rigiendo las leyes españolas hasta que se dictaron otras leyes que las reemplacen, lo que en el campo penal recién aconteció en 1837 cuando se aprobó el primer Código Penal ecuatoriano.

En efecto, precisa el autor, que a partir del citado año y durante el período republicano se han expedido en el país cuatro códigos penales, cuerpos legales sobre los que se puede destacar los siguientes aspectos:

El Código Penal de 1837 fue promulgado durante la presidencia de Vicente Rocafuerte, por lo que se inspiró en las ideas liberales de dicho mandatario y al parecer del código español de 1822, normativa en la que se empieza a institucionalizar los principios fundamentales de la Escuela Clásica, esto es, legalidad de delitos y penas, culpabilidad psicológica, entre otros temas, manteniéndose eso sí algunas de las viejas tradiciones penales;

El Código Penal de 1872 fue expedido durante la segunda presidencia de Gabriel García Moreno y se inspiró en el Código Penal de Bélgica de 1867, el que a su vez tenía como modelo el Código francés de 1810. Este Código tiene alguna evolución con relación al de 1837 en cuanto a los conceptos esenciales derivados de la Escuela Clásica;

El Código Penal de 1906 promulgado durante la segunda presidencia de Eloy Alfaro, cuerpo normativo que en su estructura básica es igual al anterior, pero que introduce dos importantes reformas acordes a la orientación liberal imperante en el país y que son la supresión de la pena de muerte y de los delitos contra la religión; y, Código Penal de 1938 expedido durante la dictadura del General Alberto Enríquez, que mantiene la estructura básica del código anterior derivada de la Escuela Clásica, con algunos toques modernizadores inspirados en el Código Penal italiano de 1930 y en el argentino de 1922, tales como la relación de causalidad, la imputabilidad, entre otros aspectos, mismo que ha sido sometido a no menos de 46 reformas, las cuales lejos de mejorar el esquema jurídico penal, han generado dispersión normativa, confusión e imprecisión al momento de aplicar dicho código.

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) fue publicado el lunes 6 de febrero del 2014, en el Gobierno del Economista Rafael Correa, en el Registro Oficial, en el suplemento No.180 y entro en vigencia el 10 de agosto del 2014, en el cual se establecen normas para garantizar fundamentalmente la vida de las personas, la seguridad ciudadana, eficiencia y eficacia en la administración de justicia y la lucha contra la impunidad.

Este cuerpo legal tipifica más de 20 nuevos delitos como femicidio, pánico financiero, sicariato, homicidio culposo por mala práctica profesional, tortura, tráfico de migrantes, trata de personas, enriquecimiento privado no justificado, entre otros.

Además que encontramos incorporado el Indulto Presidencial como una de las formas de extinguir la pena, el cual no se encontraba establecido en los Código Penal del año 1938, materia de nuestro análisis.

2.2.15. Casos prácticos de aplicación del indulto en el Ecuador.

En Ecuador, se han concedido pocos indultos presidenciales, debido a que hasta Agosto del 2014 se resolvían mediante la ley de gracia, la misma que carecía de normativa, por lo tanto a partir de la aplicación del Código Orgánico Integral Penal se han incrementado las solicitudes de indulto presidencial aunque no se las resuelvan hasta la presente fecha. Sin embargo podemos citar tres indultos presidenciales que se han concedido en los últimos tres años.

2.2.15.1. Caso Indulto humanitario - Lozano Pareja.

Indulto solicitado por el Dr. Ariel Sepúlveda, Defensor Público, ante el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el 22 de marzo del 2011, a favor del señor José Francisco Lozano Pareja, ciudadano español, quien se encontraba cumpliendo una sentencia de 8 años, sentenciado por el Décimo Tribunal de Garantías Penales del Guayas, por el delito de Tráfico Ilegal de Drogas, y quien se encontraba padeciendo de VIH SIDA, Tuberculosis Pulmonar y Hepatitis C y en etapa terminal, el mismo que fue aceptado mediante acuerdo Ministerial N° 0286, suscrito por la Dra. Johana Pesantez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos el 08 de julio del 2011.-

Por tal motivo se procedió a remitir oficio a la Cancillería de España, solicitando se ayude solventando el pasaje del Sr. Lozano para que este pueda regresar a Madrid-España; la cual por falta de recursos no pudo solventar dichos gastos.

Con fecha 27 de julio del 2011, se procedió remitir un oficio al Director del Centro de Rehabilitación Social de Varones de Guayaquil, en el cual se anexa

copia del acuerdo de Indulto N° 286 donde se concede el indulto al Sr. Lozano y solicitando se otorgue la libertad.-

Con fecha 28 de julio del 2011, se realiza la respectiva Audiencia de Libertad del Sr. Lozano, la misma que se realizó ante el Intendente General de Policía del Guayas, y en la cual se resuelve dejar en libertad al sentenciado ya que este goza del Indulto presidencial otorgado¹⁹.-

2.2.15. 2. Caso Morales Franco Carlos María

Solicitado por el Abg. Steven Espinoza / Defensor Público, presentado ante la presidencia de Republica, a favor del señor Morales Franco Carlos María, quien se encontraba cumpliendo una condena de 4 años por el delito de estupefacientes y el cual había sufrido un Accidente Cerebro Vascular por lo cual perdió movilidad en su cuerpo.-

Dicha solicitud fue delegada a la asamblea para que sea esa quien resuelva, quien tardo entre 4 y 5 meses, y debido a la falta de prioridad, ya que la asambleísta delegada para que vaya hacer la visita al señor que estaba detenido, salió de vacaciones y tuvo que esperar un mes y medio, además ella fue con un doctor y su asistente y lo evaluaron, y posteriormente a esa visita, enviaron a médicos del Ministerio de Salud Pública para que lo volviera a evaluar, a pesar de que el estado del señor era crítico.-

Luego del cual por unanimidad de la Asamblea von 103 votos le fue otorgado el Indulto mediante Resolución de fecha 27 de marzo del 2014, suscrita por Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea y Dra. Libia Rivas Ordoñez, Secretaria General.²⁰

2.2.15.3 Caso 30 S. del Policía Vinicio Carvajal

¹⁹ Acuerdo N° 286 Emitido por la Dra. Johanna Pesantez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

²⁰ Resolución de fecha 27 de marzo del 2014, emitida por la Presidenta de la Asamblea Nacional Gabriela Rivadeneira.

El señor Vinicio Carvajal realizó el pedido de perdón al presidente Rafael Correa por su vinculación en el intento de delito de magnicidio, por el cual había sido sentenciado a doce años de reclusión, por la sublevación policial del 30 de septiembre del 2010.

Carvajal basa su solicitud según el artículo 74 del Código Orgánico Integral Penal, puede ser concedido por el mandatario en favor de los sentenciados privados de su libertad y que observen una buena conducta posterior al delito. Durante un enlace sabatino del 30 de agosto del 2014, el mandatario ofreció indultar a los uniformados siempre que “reconozcan su gravísimo error... y piden disculpas, no al presidente sino al país entero, previa autorización de los familiares de las víctimas”.

Al igual que Carvajal, otros cinco uniformados fueron sentenciados por el Tribunal Séptimo de Garantías Penales, según las investigaciones de la Fiscalía, ellos estuvieron en la avenida Occidental, desde donde salieron disparos hacia el vehículo que se usó para sacar al jefe de Estado del Hospital de la Policía ese 30 de septiembre 2010.

El pedido de indulto fue entregado por Joffre Tapia, abogado de Carvajal, en compañía de la esposa del condenado, Evelin Hernández. Ella dijo que su esposo demostró buena conducta durante los nueve meses que ha permanecido detenido.

Los otros cinco sentenciados, afirmaron sus abogados, no aceptarán este ofrecimiento porque consideran que eso sería reconocer un delito que no cometieron.

El presidente Rafael Correa mediante decreto N° 652 concedió el indulto para el policía Vinicio Carvajal Castillo, acusado y sentenciado a 12 años de

reclusión por intento de asesinato al presidente Rafael Correa, durante la revuelta policial del 30 de septiembre del 2010²¹. (Universo, 2015)

2.2.16. Cometario de la experiencia en los casos prácticos de aplicación del indulto.

Dentro de los casos de indultos planteados por los Defensores Públicos, podemos observar que existe un gran desconocimiento en este tipo de trámite, así como falta de interés social por las personas que le corresponden tramitarlos, ya que en estos casos específicos eran sentenciados que se encontraban en estado de salud crítico, y por cuestiones meramente de formalismos se retardo dichas concesiones.-

En el caso del señor Carvajal podemos observar que fue el señor presidente quien les ofreció que se acogieran al indulto, siempre y cuando aceptaran su responsabilidad en el incidente del 30s, y al cual solo el decidió acogerse, mientras que los otros 5 policías sentenciados a 12 años de prisión no lo hicieron por cuanto no asumen su responsabilidad.-

2.3. MARCO LEGAL.

2.3.1 Constitución de la República del Ecuador

La Constitución del Ecuador de 2008 es la carta magna vigente en la República del Ecuador. Es el fundamento y la fuente de la autoridad jurídica que sustenta la existencia del Ecuador y de su gobierno. La supremacía de esta constitución la convierte en el texto principal dentro de la política ecuatoriana, y para la relación entre el gobierno con la ciudadanía.

Esta constitución define la separación de poderes del gobierno ecuatoriano en cinco ramas. De las cinco funciones del Estado, se conservan los tres poderes

²¹ Decreto Presidencial N° 652 Emitido por el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente de La República del Ecuador.

tradicionales establecidos en constituciones anteriores: la función legislativa, asignada a la Asamblea Nacional; la función ejecutiva, liderada por el Presidente de la República; y la función judicial encabezada por la Corte Nacional de Justicia. Sin embargo se establecen dos nuevos poderes del Estado: la función electoral, administrada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral; y la función de Transparencia y Control Social, representada por 6 entidades, la Contraloría General del Estado, Superintendencia de Bancos y Seguros, Superintendencia de Telecomunicaciones, Superintendencia de Compañías, la Defensoría del Pueblo y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

La Constitución de 2008 es una de las más extensas del mundo y la más larga de las cartas magnas que se han adoptado en el territorio ecuatoriano. Posee 444 artículos, divididos en 9 títulos, 40 capítulos, 93 secciones, 30 disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, un Régimen de transición y una disposición Final.

La Constitución de 2008 fue redactada entre el 30 de noviembre de 2007 y el 24 de julio del 2008, por la Asamblea Nacional Constituyente en Montecristi, Manabí, y presentada un día después (el 25 de julio del 2008) por dicho organismo. Para su aprobación fue sometida a referéndum constitucional el 28 de septiembre de 2008, ganando la opción aprobatoria. La Constitución de 2008 entró en vigencia, desplazando la anterior Constitución de 1998; y rige desde su publicación en el Registro Oficial el 20 de octubre de 2008.

Atribución de la Asamblea Nacional

Art. 120.- *La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley:*

13.- *Conceder amnistías por delitos políticos e indultos por motivos humanitarios, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes. No se concederán por delitos cometidos contra la*

*administración pública ni por genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas de conciencia*²².
(Asamblea Constituyente, 2008)

Atribución del Presidente de la República

“Art. 147.- Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley:

*Indultar, rebajar o conmutar las penas, de acuerdo con la ley*²³.”
(Asamblea Constituyente, 2008)

Principios generales

Art. 275.- El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumakkawsay.

El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

*El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza*²⁴.
(Asamblea Constituyente, 2008)

Derechos de protección

²² Artículo 120 Núm. 13 de la Constitución de la República del Ecuador

²³ Artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador

²⁴ Artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador

Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley²⁵. (Asamblea Constituyente, 2008)

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas²⁶:

- 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.*
- 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.*
- 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.*
- 4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.*
- 5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga*

²⁵ Artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador.

²⁶ Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.

- 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.*
- 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:*
 - a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.*
 - b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.*
 - c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.*
 - d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.*
 - e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.*
 - f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.*
 - g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.*
 - h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.*

- i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.*
- j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.*
- k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.*
- l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.*
- m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos. (Asamblea Constituyente, 2008)*

Art. 77.- En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:

- 1. La privación de la libertad se aplicará excepcionalmente cuando sea necesaria para garantizar la comparecencia en el proceso, o para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas. La jueza o juez siempre podrá ordenar medidas cautelares distintas a la prisión preventiva.*

2. *Ninguna persona podrá ser admitida en un centro de privación de libertad sin una orden escrita emitida por jueza o juez competente, salvo en caso de delito flagrante. Las personas procesadas o indiciadas en juicio penal que se hallen privadas de libertad permanecerán en centros de privación provisional de libertad legalmente establecidos.*
3. *Toda persona, en el momento de la detención, tendrá derecho a conocer en forma clara y en un lenguaje sencillo las razones de su detención, la identidad de la jueza o juez, o autoridad que la ordenó, la de quienes la ejecutan y la de las personas responsables del respectivo interrogatorio.*
4. *En el momento de la detención, la agente o el agente informará a la persona detenida de su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la asistencia de una abogada o abogado, o de una defensora o defensor público en caso de que no pudiera designarlo por sí mismo, y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique.*
5. *Si la persona detenida fuera extranjera, quien lleve a cabo la detención informará inmediatamente al representante consular de su país.*
6. *Nadie podrá ser incomunicado.*
7. *El derecho de toda persona a la defensa incluye:*
 - a) *Ser informada, de forma previa y detallada, en su lengua propia y en lenguaje sencillo de las acciones y procedimientos formulados en su contra, y de la identidad de la autoridad responsable de la acción o procedimiento.*
 - b) *Acogerse al silencio.*
 - c) *Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal.*

8. Nadie podrá ser llamado a declarar en juicio penal contra su cónyuge, pareja o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, excepto en el caso de violencia intrafamiliar, sexual y de género. Serán admisibles las declaraciones voluntarias de las víctimas de un delito o de los parientes de éstas, con independencia del grado de parentesco. Estas personas podrán plantear y proseguir la acción penal correspondiente.

9. Bajo la responsabilidad de la jueza o juez que conoce el proceso, la prisión preventiva no podrá exceder de seis meses en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año en los casos de delitos sancionados con reclusión. Si se exceden estos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto.

10. Sin excepción alguna, dictado el auto de sobreseimiento o la sentencia absolutoria, la persona detenida recobrará inmediatamente su libertad, aun cuando estuviera pendiente cualquier consulta o recurso.

11. La jueza o juez aplicará de forma prioritaria sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con las circunstancias, la personalidad de la persona infractora y las exigencias de reinserción social de la persona sentenciada.

12. Las personas declaradas culpables y sancionadas con penas de privación de libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán en centros de rehabilitación social. Ninguna persona condenada por delitos comunes cumplirá la pena fuera de los centros de rehabilitación social del Estado, salvo los casos de penas alternativas y de libertad condicionada, de acuerdo con la ley.

13. *Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad. La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas.*

14. *Al resolver la impugnación de una sanción, no se podrá empeorar la situación de la persona que recurre. Quien haya detenido a una persona con violación de estas normas será sancionado. La ley establecerá sanciones penales y administrativas por la detención arbitraria que se produzca en uso excesivo de la fuerza policial, en aplicación o interpretación abusiva de contravenciones u otras normas, o por motivos discriminatorios. Para los arrestos disciplinarios de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, se aplicará lo dispuesto en la ley. (Asamblea Constituyente, 2008)²⁷*

Art. 78.- Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales. (Asamblea Constituyente, 2008)²⁸

²⁷ Artículo 77 de la Constitución de la República del Ecuador.

²⁸ Artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador

Art. 79.- En ningún caso se concederá la extradición de una ecuatoriana o ecuatoriano. Su juzgamiento se sujetará a las leyes del Ecuador. (Asamblea Constituyente, 2008)²⁹

Art. 80.- Las acciones y penas por delitos de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas o crímenes de agresión a un Estado serán imprescriptibles. Ninguno de estos casos será susceptible de amnistía. El hecho de que una de estas infracciones haya sido cometida por un subordinado no eximirá de responsabilidad penal al superior que la ordenó ni al subordinado que la ejecutó. (Asamblea Constituyente, 2008)³⁰

Art. 81.- La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley. (Asamblea Constituyente, 2008)

Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. (Asamblea Constituyente, 2008)³¹

2.3.2 Código Orgánico Integral Penal

Formas de extinción

Art. 72.-La pena se extingue por cualquiera de las siguientes causas:

²⁹ Artículo 79 de la Constitución de la República del Ecuador.

³⁰ Artículo 80 de la Constitución de la República del Ecuador

³¹ Artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador

1. *Cumplimiento integral de la pena en cualquiera de sus formas.*
2. *Extinción del delito o de la pena por ley posterior más favorable.*
3. *Muerte de la persona condenada.*
4. *Indulto.*
5. *Recurso de revisión, cuando sea favorable.*
6. *Prescripción.*
7. *Amnistía. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)³²*

2.3.2 .1 Indulto o Amnistía

Art. 73³³.- La Asamblea Nacional podrá conceder amnistías por delitos políticos e indultos por motivos humanitarios, conforme con la Constitución y la Ley.

No concederá por delitos cometidos contra la administración pública ni por genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

2.3.2.2. Indulto Presidencial

Art. 74³⁴.-Indulto presidencial.- La o el Presidente de la República podrá conceder indulto, conmutación o rebaja de las penas impuestas en sentencia ejecutoriada.

Se concederá a la persona sentenciada que se encuentra privada de libertad y que observe buena conducta posterior al delito.

³² Artículo 72 del Código Orgánico Integral Penal

³³ Artículo 73 del Código Orgánico Integral Penal

³⁴ Artículo 74 del Código Orgánico Integral Penal

La solicitud se dirigirá a la o al Presidente de la República o a la autoridad que designe para el efecto, quien evaluará si la solicitud es o no procedente.

Si la solicitud es negada, se podrá presentar nuevamente si ha transcurrido por lo menos un año más de cumplimiento de la pena y si se ha observado conducta ejemplar. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

2.3.3. Ley de Gracia (Registro oficial 183, 30IX-76)

El derecho de Gracia vigente desde el siglo XXI, 04 de junio 1878; reforma de 05 de mayo 1884, el 20 de agosto de 1887, el 16 de septiembre de 1892 y el 06 de septiembre de 1892 y el 28 de agosto de 1894. Pedía el reo por una sola vez, y el Estado decidía, para lo que debía remitir el proceso para no causar ejecutoria, hasta que se comuniqué al Juez la resolución correspondiente; la improcedencia del indulto, al perdón o rebaja de costas.

A partir de 1894 podía solicitar cualquier persona, puede repetir la petición del derecho de Gracia, se encuentra vigente, con reforma del 03 de abril de 1959. El Decreto Supremo 375 de 23 de Sept-1936, Crea el Instituto de Criminología y dispone que éste informe, para los casos de conmutación, rebaja o remisión de pena y negativa de gracia.; y, mediante Decreto 1053 de 29 de Dic. 1970

Derogada tácitamente mediante la Disposición Derogatoria Vigésimo Sexta del Código Orgánico Integral Penal

Art. 1.- El derecho de gracia se ejerce perdonando, conmutando o rebajando las penas impuestas por sentencia judicial, y requiere petición del interesado que, por escrito, dirigirá al Presidente de la República, después de ejecutoriada la sentencia. (Congreso Nacional, 1976)³⁵

Art. 2.- Se prohíbe ejercer este derecho en favor de los que delinquieren por orden de algún órgano de la Función Ejecutiva, o contra la Hacienda Pública. (Congreso Nacional, 1976)³⁶

Art. 3.- Tampoco se concederá gracia al sentenciado que no se encuentre detenido en el establecimiento penitenciario

³⁵ Artículo 1 de la Ley de Gracia

³⁶ Artículo 2 de la Ley de Gracia

correspondiente, ni al que haya observado mala conducta posterior al delito. (Congreso Nacional, 1976)³⁷

Art. 4.- La solicitud de gracia se dirigirá al Presidente de la República, por medio del Ministro de Gobierno y Justicia, quien pedirá el proceso al juez que debe tenerlo, manifestando el objeto.

El proceso se remitirá original al Ministro, o su copia, si hubiere algún inconveniente, con un informe del juez sobre las circunstancias que hagan al sentenciado acreedor a la gracia o indigno de ella.

El Ministro, además, pedirá informe al Instituto de Criminología respectivo, y a la Dirección Nacional de Prisiones los certificados sobre detención y conducta, necesarios para verificar las condiciones prescritas en el Art. 3. (Congreso Nacional, 1976)³⁸

Art. 5³⁹.- El Presidente de la República, por medio del Ministro de Gobierno y Justicia, mandará pasar el proceso y demás documentos a la Corte Suprema, si se tratare de un delito reprimido con reclusión, y a la respectiva Corte Superior si el caso fuere de un delito penado solamente con prisión, con el objeto de que se examine primero, si la infracción es o no de las excluidas de la gracia según esta Ley; segundo, si se han presentado, en debida forma, todos los datos para juzgar de la justicia o conveniencia de la solicitud; y en caso contrario, pedirán los que estimaren conducentes.

En seguida el correspondiente Tribunal dará su dictamen razonado sobre si se debe o no conceder la gracia pedida. (Congreso Nacional, 1976)

³⁷ Artículo 3 de la Ley de Gracia

³⁸ Artículo 4 de la Ley de Gracia

³⁹ Artículo 5 de la Ley de Gracia

Art. 6⁴⁰.- El Presidente de la República podrá otorgar la gracia, si estuviere de acuerdo con el dictamen favorable de la Corte Suprema o de la respectiva Corte Superior, según el caso, y expedirá la resolución consiguiente que se publicará en el Registro Oficial. (Congreso Nacional, 1976)

Art. 7⁴¹.- Si la solicitud de gracia fuere negada no se podrá volverla a pedir a menos que a las causales aducidas en el primer pedimento se agregue otra, o la prueba de alguna que no se comprobó antes; o si no hubiere transcurrido a lo menos un año más de cumplimiento de la pena y se hubiere observado conducta ejemplar. (Congreso Nacional, 1976)

2.3.4 Derecho Internacional

En el derecho internacional encontramos los siguientes tratados y convenciones que velan por los derechos humanitarios de las personas privadas de la libertad.

El derecho internacional está formado por las normas jurídicas internacionales que regulan las leyes de los Estados. Los acuerdos y tratados internacionales, las notas diplomáticas, las enmiendas y los protocolos forman parte de esta rama del derecho.

2.3.4.1 Convención Americana sobre los derechos humanos (Pacto de San José)

Convención Americana sobre Derechos Humanos también llamada Pacto de San José de Costa Rica o CADH, fue suscrita, tras la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, el 22 de noviembre de

⁴⁰ Artículo 6 de la Ley de Gracia

⁴¹ Artículo 7 de la Ley de Gracia

1969 en la ciudad de San José en Costa Rica y entró en vigencia el 18 de julio de 1978. Es una de las bases del sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos.

CAPITULO II - DERECHOS CIVILES Y POLITICOS

Artículo 4⁴². Derecho a la Vida

- 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.*
- 2. En los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se la aplique actualmente.*
- 3. No se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido.*
- 4. En ningún caso se puede aplicar la pena de muerte por delitos políticos ni comunes conexos con los políticos.*
- 5. No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieran menos de dieciocho años de edad o más de setenta, ni se le aplicará a las mujeres en estado de gravidez.*
- 6. Toda persona condenada a muerte tiene derecho a solicitar la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena, los cuales podrán ser concedidos en todos los casos. No se puede aplicar la pena de muerte mientras la solicitud esté pendiente de decisión ante autoridad competente. (ONU, 1949)*

2.3.4.2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

⁴² Artículo 4 de la Convención sobre los Derechos Humanos

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que entra en vigencia el 23 de marzo de 1976, en el cual garantizan el derecho fundamental de la vida, consagrado en el artículo 6 que expresa:

Art. 6⁴³

1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

2. En los países en que no hayan abolido la pena capital sólo podrá imponerse la pena de muerte por los más graves delitos y de conformidad con leyes que estén en vigor en el momento de cometerse el delito y que no sean contrarias a las disposiciones del presente Pacto ni a la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio. Esta pena sólo podrá imponerse en cumplimiento de sentencia definitiva de un tribunal competente.

3. Cuando la privación de la vida constituya delito de genocidio se tendrá entendido que nada de lo dispuesto en este artículo excusará en modo alguno a los Estados Partes del cumplimiento de ninguna de las obligaciones asumidas en virtud de las disposiciones de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.

4. Toda persona condenada a muerte tendrá derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena de muerte. La amnistía, el indulto o la conmutación de la pena capital podrán ser concedidos en todos los casos. (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos)⁴⁴

2.3.5. Reglamento para la Concesión de Indulto, Conmutación o Rebaja de Penas

⁴³ Artículo 6 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

⁴⁴ Artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Publicado y entrado en vigencia el Código Orgánico Integral Penal en el mes de agosto del 2014, se considera necesario la creación de un reglamento que regule la Concesión de Indulto, Conmutación o Rebaja de Penas y en la ciudad de Quito, el día jueves 9 de octubre de 2014, emitido mediante decreto N° 461, el cual expresa en seis artículos los requisitos y procedimiento para la solicitud de Indulto.

Artículo 1⁴⁵.- Objeto.- El presente Reglamento tiene como finalidad establecer y regular los procedimientos para solicitar el beneficio del Indulto Presidencial, rebaja o conmutación de penas. Sólo cabe este beneficio a personas que estén privadas de libertad en virtud de una sentencia ejecutoriada. (Presidencia de la Republica del Ecuador, 2014)

Artículo 2.- Definiciones.- Para efectos de aplicación de este Reglamento, se tomarán en cuenta las siguientes definiciones:

a) Indulto Presidencial: Es una facultad discrecional del Presidente de la República que consiste en otorgar la conmutación, rebaja o perdón del cumplimiento de penas, aplicable a personas que se encuentren privadas de su libertad en virtud de una sentencia ejecutoriada y que observen buena conducta posterior al delito.

El indulto no extingue la reparación integral a la víctima dispuesta en la sentencia condenatoria.

b) Solicitante: Persona que solicita para sí misma al Presidente de la República el beneficio del Indulto Presidencial. Si se encuentra impedido físicamente para solicitar, ésta podrá ser presentada por intermedio de una tercera persona. No podrán considerarse como

⁴⁵ Decreto N° 461 Reglamento para la Concesión de Indulto, Conmutación o Rebaja de Penas

posibles beneficiarios los ciudadanos sentenciados por la comisión de delitos de genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia. Sin embargo, se los podrá considerar como posibles beneficiados a estos últimos en caso de poseer una enfermedad catastrófica o terminal debidamente comprobada.

c) Buena Conducta: Descripción del comportamiento del privado de la libertad que no ha sido sancionado disciplinariamente por la comisión de faltas graves o gravísimas descritas en los artículos 723 y 724 del Código Orgánico Integral Penal.

d) Conducta Ejemplar: Descripción del comportamiento del privado de la libertad que no ha sido sancionado disciplinariamente por la comisión de faltas leves, graves o gravísimas descritas en los artículos 722, 723 y 724 del Código Orgánico Integral Penal. (Presidencia de la Republica del Ecuador, 2014)

Artículo 3.- Solicitud.- La solicitud de Indulto Presidencial se presentará por escrito ante el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la cual deberá contener:

a) Los nombres completos, nacionalidad y número del documento de identidad, tanto del solicitante como del posible beneficiario, de no tratarse de la misma persona;

b) Descripción de la pena impuesta al posible beneficiario, detallando el delito sancionado, la o las víctimas identificadas en la sentencia, la fecha de comisión del delito, la autoridad que sentencio el delito y la fecha en la cual lo hizo.

c) El tiempo que el posible beneficiario se encuentra privado de su libertad, identificando en el centro de privación de libertad en donde la persona se encuentra;

- d) Copia certificada de la sentencia condenatoria ejecutoriada impuesta en su contra;*
- e) Certificado de no estar sentenciado o tener causas pendientes de sentencia por la comisión de otros delitos, y;*
- f) Detalle de motivos por los cuales se solicita el Indulto Presidencial, acompañados de los documentos de respaldo pertinentes.*

El beneficiario deberá manifestar expresamente su arrepentimiento por los actos cometidos y las disculpas a las víctimas del delito.

De alegarse la existencia de enfermedades crónicas, catastróficas o terminales en el posible beneficiario, se adjuntará una certificación médica emitida por personal del Ministerio de Salud Pública, en el cual se detallará la veracidad de la existencia de la enfermedad alegada, los tratamientos o paliativos existentes y la expectativa de vida del posible beneficiario; (Presidencia de la Republica del Ecuador, 2014)

Artículo 4.- Análisis de la solicitud.- El Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, al momento de recibir una solicitud de Indulto Presidencial revisará que cuente con la información requerida en el artículo anterior. De no encontrarse completa, será devuelta inmediatamente al solicitante, a fin de que sea completada. Si la solicitud es presentada correctamente, requerirá los siguientes documentos:

- a) Informe disciplinario del posible beneficiario, suscrito por el Director del Centro de Rehabilitación Social donde se encuentre privado de la libertad, detallando, de haberlas, las faltas disciplinarias cometidas y la sanción otorgada;*

b) Se informará a la víctima del delito por el cual el posible beneficiario se encuentra sentenciado, de existir, acerca de la solicitud de Indulto Presidencial formulada. La víctima podrá comunicar su opinión al respecto, la cual no tendrá carácter vinculante; y,

c) Los demás documentos que el Ministro requieran para fundamentar su análisis o ratificar la veracidad del contenido de la solicitud de indulto. (Presidencia de la Republica del Ecuador, 2014)

Artículo 5.- Procedimiento.- Al ser el indulto una facultad discrecional de la Función Ejecutiva, no requiere ser contestado al solicitante. Una vez recabada y analizada la documentación pertinente, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, remitirá un informe motivado no vinculante, con la documentación de sustento que considere relevante para el Presidente, por medio del cual emitirá una recomendación acerca de la pertinencia de otorgar el Indulto Presidencial al posible beneficiario.

Artículo 6.- Decisión Presidencial.- El Presidente de la República podrá otorgar Indulto Presidencial, si estuviere de acuerdo con el informe favorable presentado por la o el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, y expedirá el decreto consiguiente que será publicado en el Registro Oficial.

El indulto presidencial puede consistir en:

- El perdón del cumplimiento de la pena;
- La condigna rebaja, o;
- Su conmutación por otra sanción penal establecida en el artículo 60 del Código Orgánico Integral Penal, a satisfacción del solicitante.

Debido al carácter discrecional de la decisión presidencial, ésta no estará sujeta al silencio administrativo. (Presidencia de la Republica del Ecuador, 2014)

2.3.6. Derecho Comparado.

Podemos tomar como referencia el procedimiento que se sigue en varios países, los mismos que una vez comparados y analizados nos permite llegar a la conclusión de que se sigue una misma línea para solicitar esta gracia, siendo que la constitución de cada país faculta a los Presidentes a conceder el Indulto.

2.3.6.1. Alemania

El derecho de conceder el perdón en Alemania recae en la oficina del Presidente (Bundespräsident), aunque él puede transferir esta decisión a otras personas, tales como el Canciller o el Ministro de la Justicia. La amnistía se puede conceder solamente por ley federal.

2.3.6.2. Canadá

En Canadá, los perdones son gestionados por el National Parole Board bajo las directrices del Criminal Records Act, del Código Criminal y de otras leyes. El Código Criminal establece un periodo de tres años de espera para los delitos menores, y un periodo de cinco años para los graves. El periodo de espera comienza tras haber sido terminado el juicio.

2.3.6.3. Perú

El indulto en particular es una de las atribuciones especiales del Presidente de la Republica que están prescritas en la Constitución Política del Perú.

Artículo 118⁴⁶. Corresponde al Presidente de la República:

⁴⁶ Artículo 118. Corresponde al Presidente de la República de Perú.

Conceder indultos y conmutar penas. Ejercer el derecho de gracia en beneficio de los procesados en los casos en que la etapa de instrucción haya excedido el doble de su plazo más su ampliatoria. (Constitución Política de Perú)

2.3.6.4. España

Según el Ministerio de Justicia, el indulto «es una medida de gracia, de carácter excepcional, consistente en la remisión total o parcial de las penas de los condenados por sentencia firme, que otorga el Rey, a propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros».

El "derecho de gracia", también conocido como indulto, es una renuncia al ejercicio del poder punitivo del Estado, fundada en razones de equidad, oportunidad o conveniencia pública (Política).

La Constitución española concede al Rey el derecho de gracia, sometido a la ley y prohíbe los indultos generales (según su artículo 62.I) (artículo 62 CE: Funciones del Rey.)

Pueden indultarse las penas accesorias con exclusión de las principales y viceversa, a no ser que aquellas sean inseparables de éstas. La remisión de la pena principal implica, igualmente, la de las accesorias, a excepción de la inhabilitación para cargos públicos y derechos políticos, las cuales no se entenderán comprendidas, si de ellas no se hubiere hecho mención especial en la concesión.

2.3.6.5 Estados Unidos

En los Estados Unidos, el poder de perdonar está en manos del Presidente según indica la Constitución de los Estados Unidos, Art. II, Sec. 2, que establece que el Presidente⁴⁷:

Tendrá el poder de conceder indultos y perdones en los casos de ofensas contra los Estados Unidos, excepto en los casos de personas condenadas en un juicio político.

Todas las peticiones federales de perdón se dirigen al Presidente, y son concedidas o denegadas por él. Como norma, estas peticiones se remiten para su revisión y recomendación no vinculante respecto de las mismas al U.S. Pardon Attorney, un funcionario del Departamento de Justicia de los Estados Unidos. Desde 1977, los presidentes han recibido unas 600 peticiones de perdón o clemencia por año y han concedido alrededor de un diez por ciento de las mismas, aunque el porcentaje de perdones e indultos varía entre las distintas administraciones (globalmente, el número de perdones ha sido menor desde la Segunda Guerra Mundial que en épocas anteriores). Para que un perdón pueda ser concedido, en general los que van a ser perdonados deben admitir previamente su culpa.

2.4. MARCO CONCEPTUAL.

2.4.1. Extinción:

La palabra extinción (con origen en el latín *extinctio*) refiere a la consecuencia o resultado de extinguir o de lograr extinguirse.

2.4.2. Indulto:

El indulto es una causa de extinción de la responsabilidad penal, que supone el perdón de la pena. Es una situación diferente a la amnistía, que supone el perdón del delito, ya que por el indulto la persona sigue siendo culpable, pero se le ha perdonado el cumplimiento de la pena.

⁴⁷ Constitución de los Estados Unidos, Art. II, Sec. 2.

2.4.3. Amnistía:

La amnistía (del griego amnestia, olvido) es una causa de extinción de la responsabilidad penal. Es un acto jurídico, normalmente emanado del poder legislativo, porque una pluralidad de individuos que habían sido declarados culpables de un delito pasan a considerarse inocentes por desaparición de la figura delictiva.

2.4.4. PPL:

Persona Privada de la Libertad

2.4.5. Víctima:

La víctima es la persona física que sufre un daño provocado por un sujeto. El daño puede ser físico, moral, material o psicológico.

2.4.6. Sentencia:

Resolución judicial que decide definitivamente un proceso o una causa o recurso o cuando la legislación procesal lo establezca.

2.4.7. Sentencia Ejecutoriada:

Es la sentencia que ya no admite recurso judicial alguno, y se puede exigir el cumplimiento. Se dice que la causa está "ejecutoriada", cuando ya han terminado todos los trámites legales y produce además el efecto jurídico de cosa juzgada.

2.4.8. Ministerio:

Es cada una de las partes en las que se puede dividir el Gobierno de un país. Por tanto, el gobierno de una nación estará dividido en partes funcionales llamadas ministerios. A la cabeza de cada ministerio estará el ministro, cuya misión es hacer de enlace entre dicho ministerio y el gobierno.

2.4.9. Reglamento:

Es una norma jurídica de carácter general dictada por la Administración pública y con valor subordinado a la Ley, es decir, es un documento que especifica normas para regular las actividades de los miembros de una comunidad. Consiste en sentar bases para la convivencia y prevenir los conflictos que se pueden generar entre los individuos. La aprobación corresponde tradicionalmente al Poder Ejecutivo, aunque los ordenamientos jurídicos actuales reconocen potestad reglamentaria a otros órganos del Estado.

2.4.10. Reforma:

Por reforma se entiende a aquel cambio que se propone, proyecta o bien se ejecuta sobre determinada cuestión con el objetivo de conseguir una innovación o una mejora.

2.4.11. Pena Privativa de Libertad:

Es un tipo de pena impuesta por un juez o tribunal como consecuencia de un proceso penal y que consiste en quitarle al reo su efectiva libertad personal ambulatoria fijando que para el cumplimiento de esta pena el sentenciado quede recluido dentro de un establecimiento especial para tal fin.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN

Los métodos utilizados en el presente trabajo de investigación fueron:

Método Deductivo.- En este proceso de conocimiento se inició con la observación de fenómenos generales con la finalidad de señalar las verdades particulares contenidas explícitamente en la situación general.

Método Inductivo.- Este proceso de conocimiento se inició por la observación de fenómenos particulares para llegar a conclusión y premisas generales que fueron aplicadas a situaciones similares a la observación.

Método de Análisis.- Este proceso de conocimiento se inició con la identificación de cada una de las partes que caracterizaron la realidad. De esa manera se estableció la relación causa-efecto entre los elementos que compone el objeto de investigación.

Método de Síntesis.- Este proceso de conocimiento que procede de lo simple a lo complejo, de la causa a los efectos, de la parte al todo, de los principios a las consecuencias.

Método Estadístico.- En este método utilizamos el proceso de obtención, representación, simplificación, análisis, interpretación y proyección de las características, variable o valores numéricos del estudio o del proyecto de investigación para tener una mejor comprensión de la realidad y la optimización en la toma de decisiones que nos tocó realizar.

Método Comparativo.- Este método consistió en poner dos o más fenómenos, uno a lado de otro, pudiendo establecer sus similitudes y diferencias y así obtuvimos conclusiones que definieron el problema, estableciendo caminos para mejorar el conocimiento.

Método Sociológico.- Consistió en la aplicación de conceptos y técnicas de investigación para reunir datos y su tratamiento para sacar conclusiones sobre hechos sociales que buscan mecanismos legales más precisos para hacer efectivos sus derechos, ya que con la evolución de la conducta jurídica del país queremos dejar en evidencia la falta de legislación del tema a tratar en este proyecto.

Método Cuantitativo.- Este método consistió en realizar preguntas netamente específicas y las respuestas de cada uno de los participantes plasmadas en las encuestas, que nos permitió obtener muestras numéricas.

Método Cualitativo.- Consistió en que los resultados que se obtuvieron son muy representativos pero no pueden ser proyectados estadísticamente; por cuanto se aplicó la técnica de las entrevistas, como método de recolección de los datos, captando cualidades diferenciativas.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

Población

La población sobre la cual se aplicará la investigación de campo será las personas privadas de la libertad con sentencia ejecutoriada del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley del Cantón Guayaquil, las autoridades intervinientes: personal de Dirección de CPLPACL, profesionales del Derecho de la ciudad, jueces, y defensores públicos del Cantón Guayaquil.

POBLACIÓN DE ESTUDIO	Número
Privados de la Libertad – Sentenciados	4500
Personal de Dirección de CPLPACL	47
Profesionales del Derecho de la ciudad (Jueces y Abogados)	3236
Total	7783

Cuadro: Elaborado por Ana Calvopiña y Melida Caicedo

Tamaño de la muestra

Para calcular el tamaño de muestra objeto de la investigación se aplicó la siguiente fórmula:

$$N = \frac{n}{(E)^2(N - 1) + 1}$$

N = Tamaño de la muestra

E = Coeficiente de error (0,06%)

n = Población universo

El tamaño de la muestra fue calculada con el 6% de margen de error lo que significa que la muestra sea representativa:

N = 258

Calculo de la muestra disponible en <http://es.gmi-mr.com/solutions/sample-size-calculator.php>:

Calcule el tamaño de su muestra
 Determine qué tamaño de muestra necesita para obtener un objetivo de grupo con nuestra calculadora de tamaño de muestra.

Calculadora de tamaño de muestra

Nivel de confianza: 95% 99%

Intervalo de confianza:

Población:
(deje en blanco si el número es demasiado alto o si lo desconoce)

Tamaño de muestra necesario:

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Con el propósito de dar respuestas concretas a los objetivos planteados en la investigación, se diseñaron dos instrumentos, cuyos objetivos fue receptar y obtener información sobre la aplicación del Indulto, por lo que se utilizó la técnica de la encuesta, para lo cual se diseñó un cuestionario.

3.3.1 Técnicas

3.3.1.1. La Observación

Esta técnica nos permitió observar atentamente el fenómeno, hecho o caso, tomar información y recopilarla para su posterior análisis. La observación es un elemento fundamental de todo proceso investigativo; en ella se apoya el investigador para obtener el mayor número de datos. Gran parte del acervo de conocimientos que constituye la ciencia ha sido lograda mediante la observación.

3.3.1.2. La Encuesta

Es una técnica destinada a adquirir datos de varias personas cuyas opiniones impersonales interesan al investigador. Para ello, a diferencia de la entrevista, se utiliza un listado de preguntas escritas que se entregan a los sujetos, a fin de que las resuelvan igualmente por escrito. Ese listado se denomina cuestionario.

Es gregario porque el cuestionario no lleve el nombre ni otra identificación de la persona que lo responde, por cuanto no son necesario esos datos.

3.3.1.3 El Fichaje

Es una técnica auxiliar de todas las demás utilizadas en la investigación científica; consiste en anotar los datos que se van obteniendo en los instrumentos llamados fichas, las cuales, debidamente realizadas y sistematizadas contienen la mayor parte de la información que se obtiene en

una investigación por lo cual constituye un ventajoso auxiliar en esa tarea, al economizar los recursos de tiempo, espacio y económico.

3.3.2. Instrumentos.

Fichado, utilizamos el fichado a fin de conocer la fuente que se cita y ubicar la información en los libros de respaldo.

Cuestionario, en las encuesta se aplicaron un tipo cuestionario de acuerdo a las personas de la población a fin de recabar información que se sintetizó y se obtuvo una opinión tamizada.

Guía de entrevista, se creó una guía de las entrevistas que se realizaron enfocadas a recopilar información de expertos sobre el tema investigado.

3.3.3. Síntesis de los métodos utilizados en investigación

METODOS	TECNICAS	INSTRUMENTOS
TEORICOS:		
Analítico Sintético	Fichado bibliográfico	Electrónicos
Inductivo Deductivo	Fichado bibliográfico	Propio del registro de fuentes
Histórico Lógico	Fichado bibliográfico	Propio de la expresión escrita
Sistemático	Informe	Propio de la expresión escrita
Recopilación de información	Encuestas	Cuestionario de Preguntas

	Entrevistas	Cuestionario de Preguntas
--	-------------	---------------------------

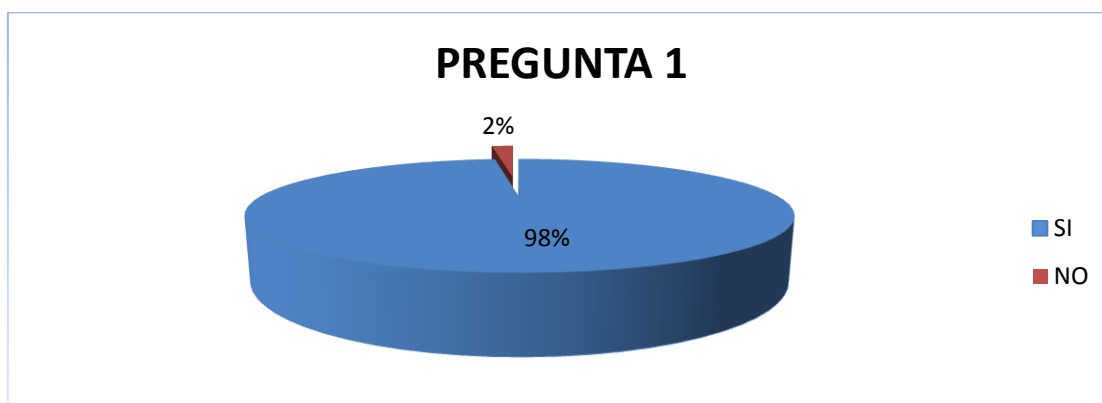
En este proyecto nos basaremos en técnicas e instrumentos de recolección de datos: tales como entrevistas personales, encuestas descriptivas–analíticas y análisis documental.

3.4. Tratamiento a la información procesamiento y análisis.

3.4.1. Preguntas a profesionales del derecho

Pregunta No. 1 ¿Conoce usted del Indulto Presidencial?

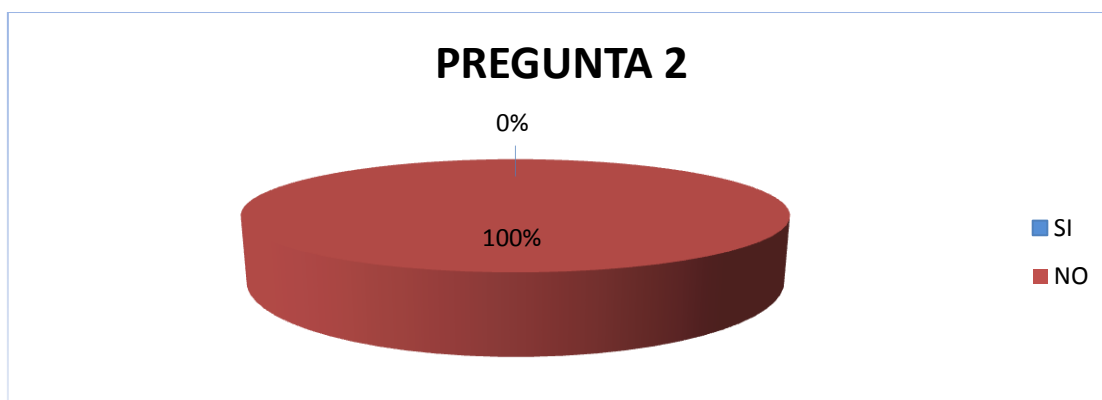
<i>Alternativas / f,1</i>	<i>Fa</i>	<i>f.r.</i>
SI	104	98%
NO	2	2 %
TOTAL	106 de 258	100%



Análisis: El 98 % de los consultados conoce del Indulto Presidencial en el trabajo de campo respondió que si tiene conocimiento sobre la figura del Indulto, mientras el 2% menciona que no tenía noción del tema, es decir el universo encuestado es conocedor del tema a investigar.

Pregunta No. 2 ¿Ha planteado usted una solicitud de Indulto presidencial?

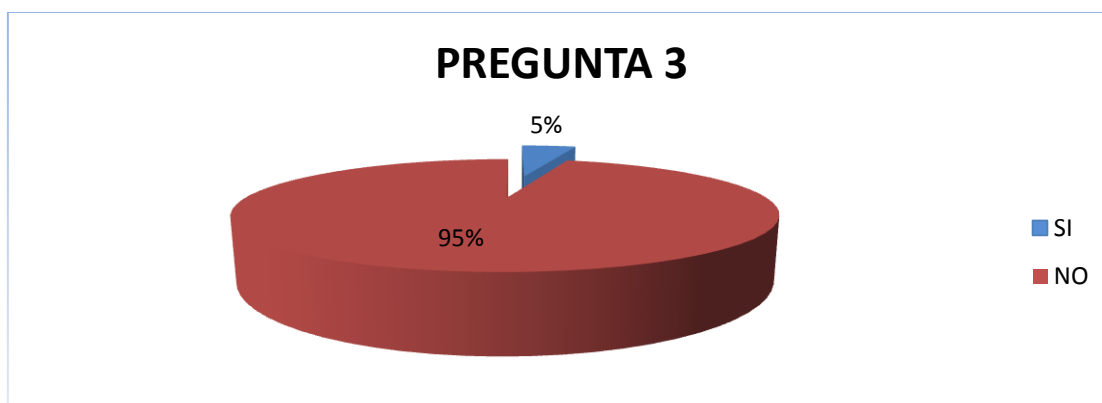
<i>Alternativas / f,1</i>	<i>Fa</i>	<i>f.r.</i>
SI	0	0%
NO	106	100 %
TOTAL	106 de 258	100%



Análisis: El 100 % de los consultados a pesar de conocer sobre el Indulto Presidencial en el trabajo de campo respondió que no han realizado solicitudes de Indulto.

Pregunta No. 3 ¿Usted conoce de alguien que haya solicitado un Indulto Presidencial?

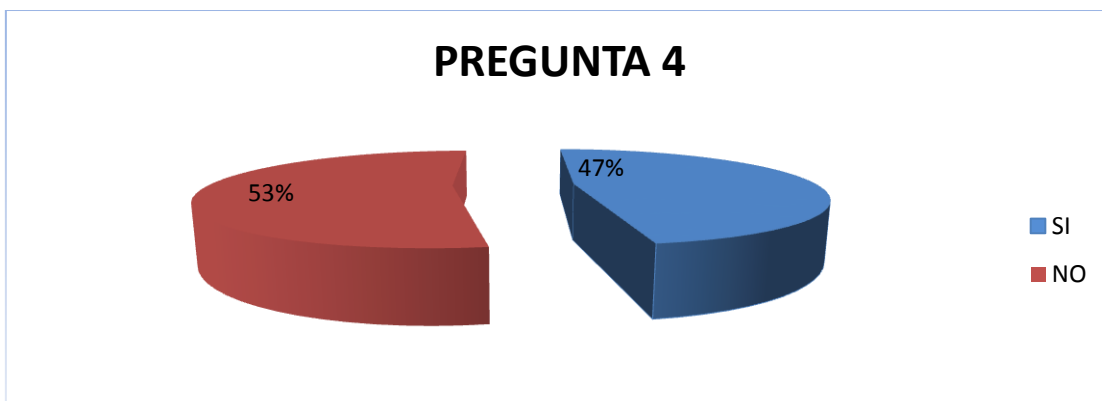
<i>Alternativas / f,1</i>	<i>Fa</i>	<i>f.r.</i>
SI	5	5%
NO	101	95 %
TOTAL	106 de 258	100%



Análisis: El 5 % de los consultados en el trabajo de campo respondió que si conoce de alguien que haya solicitado el indulto Presidencias, mientras el 95% desconoce de alguien que lo haya solicitado, es decir el universo encuestado no es conocedor del tema a investigar.

Pregunta No. 4 ¿Conoce usted de algún Indulto Presidencial concedido?

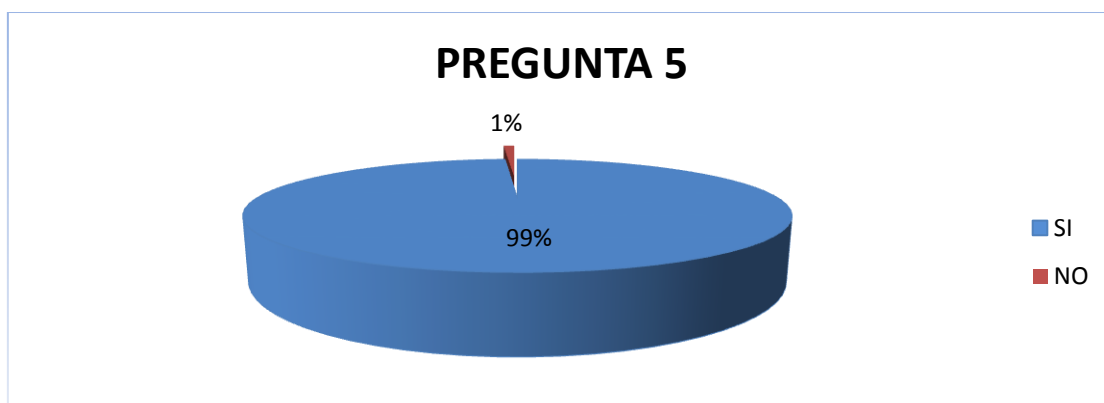
<i>Alternativas / f,1</i>	<i>fa</i>	<i>f.r.</i>
SI	50	47%
NO	56	53 %
TOTAL	106 de 258	100%



Análisis: El 47 % de los consultados en el trabajo de campo respondió que si conoce de un Indulto Presidencial concedido, mientras el 53% desconoce de la concesión de algún indulto Presidencial, es decir el universo encuestado no es conocedor del tema a investigar en su totalidad

Pregunta No. 5 ¿La poca concesión de Indulto Presidencial se debe a la falta de normativa que lo regule?

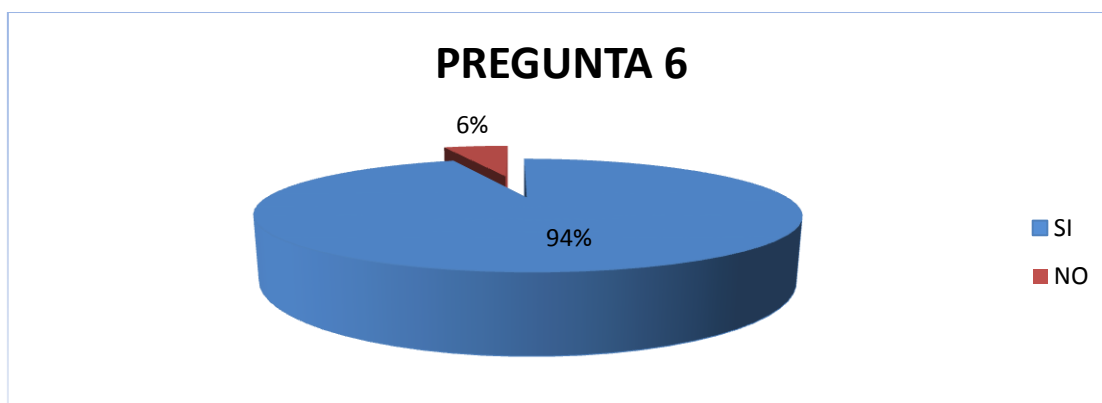
<i>Alternativas / f,1</i>	<i>Fa</i>	<i>f.r.</i>
SI	105	99%
NO	1	1 %
TOTAL	106 de 258	100%



Análisis: El 99 % de los consultados en el trabajo de campo respondió que la poca concesión de Indulto Presidencial se debe a la falta de normativa que lo regule, mientras el 1% no considera que la poca concesión de Indulto Presidencial se debe a la falta de normativa que lo regule, es decir el universo encuestado es conocedor del tema a investigar.

Pregunta No. 6 ¿Considera usted que al existir una norma que regule el Indulto Presidencial se incrementarían las solicitudes?

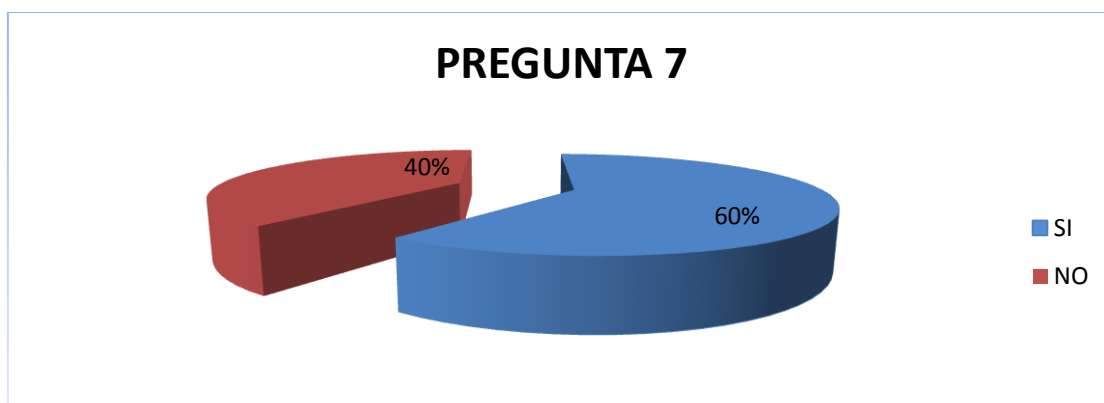
<i>Alternativas / f,1</i>	<i>Fa</i>	<i>f.r.</i>
SI	100	94%
NO	6	6 %
TOTAL	106 de 258	100%



Análisis: El 94 % de los consultados en el trabajo de campo respondió que al existir una norma que regule el Indulto si se incrementarían las solicitudes de Indulto, mientras el 6% indica que no se incrementarían las solicitudes, es decir el universo encuestado es conocedor del tema a investigar.

Pregunta No. 7 ¿Al conocer y aplicar las normas que regulan el Indulto Presidencial, presentaría usted alguna solicitud?

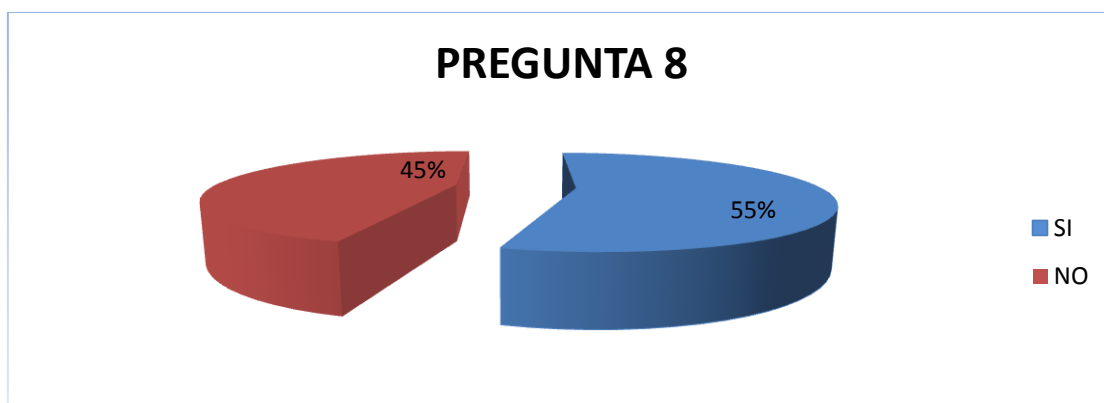
<i>Alternativas / f,1</i>	<i>fa</i>	<i>f.r.</i>
SI	64	60%
NO	42	40 %
TOTAL	106 de 258	100%



Análisis: El 60 % de los consultados en el trabajo de campo respondió que si presentaría solicitud de indulto, mientras el 40% indican que no lo harían, es decir el universo encuestado es conocedor del tema a investigar.

Pregunta No. 8 ¿Se acrecentará el nivel de concesión del Indulto Presidencial al crear normativas que lo regulen?

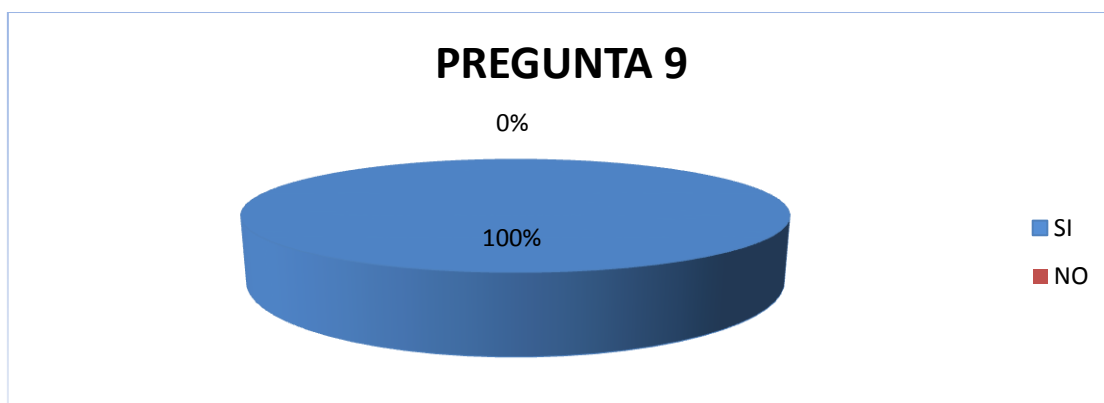
<i>Alternativas / f,1</i>	<i>Fa</i>	<i>f.r.</i>
SI	58	55%
NO	48	45 %
TOTAL	106 de 258	100%



Análisis: El 55 % de los consultados en el trabajo de campo respondió que si Se acrecentará el nivel de concesión del Indulto al crear normativas que lo regulen, mientras el 45% indican que no acrecentara el número de solicitudes es decir el universo encuestado es conocedor del tema a investigar.

Pregunta No. 9 ¿Al aplicar la normativa para la regulación del Indulto Presidencial permitirá que el trámite sea accesible y con mayor celeridad?

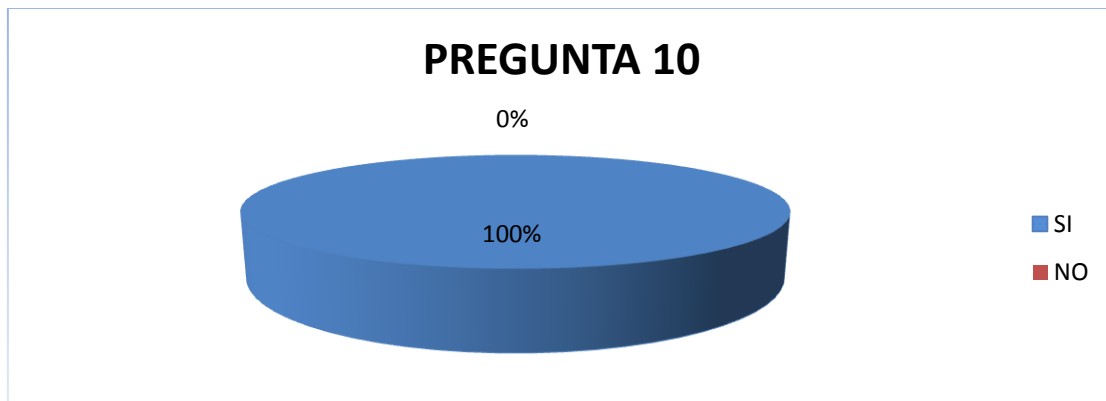
<i>Alternativas / f,1</i>	<i>fa</i>	<i>f.r.</i>
SI	106	100%
NO	0	0 %
TOTAL	106 de 258	100%



Análisis: El 100 % de los consultados en el trabajo de campo respondió que al existir normativa que regule del Indulto permitirá que el trámite sea accesible y con mayor celeridad, mientras el 0% expresa que no, es decir el universo encuestado es conocedor del tema a investigar.

Pregunta No. 10 ¿Considera usted necesario la creación de normas que regulen el Indulto Presidencial?

<i>Alternativas / f,1</i>	<i>fa</i>	<i>f.r.</i>
SI	106	100%
NO	0	0%
TOTAL	106 de 258	100%

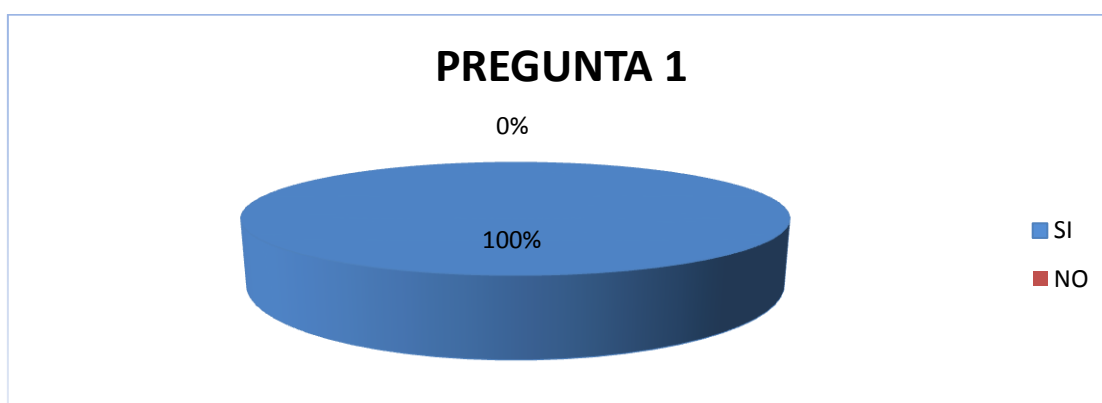


Análisis: El 100 % de los consultados en el trabajo de campo respondió que si es necesaria la creación de normas que regulen el Indulto Presidencial, mientras el 0% expresa que no es necesario, es decir el universo encuestado es conocedor del tema a investigar.

3.4.2. Preguntas a jueces de garantías penales

Pregunta No. 1 ¿Conoce usted del Indulto Presidencial?

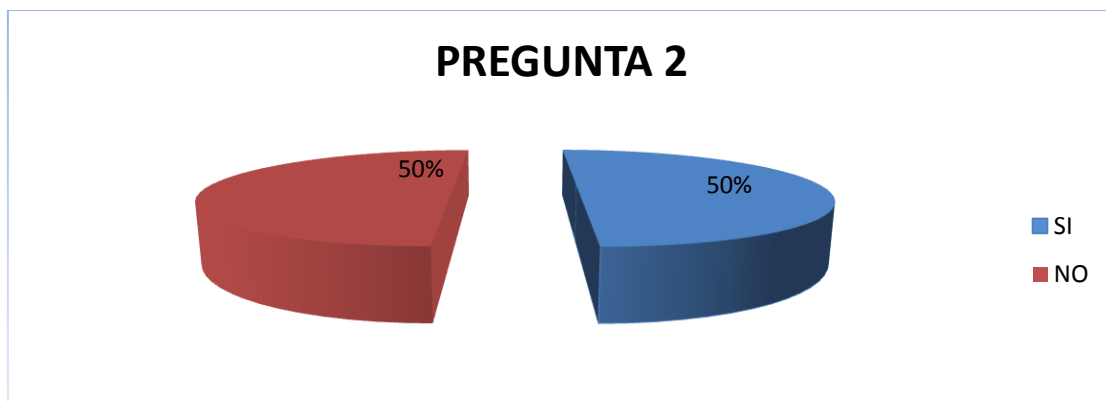
<i>Alternativas / f,1</i>	<i>fa</i>	<i>f.r.</i>
SI	20	100%
NO	0	0 %
TOTAL	20 de 258	100%



Análisis: El 100 % de los consultados en el trabajo de campo respondió que si conoce del Indulto Presidencial, mientras el 0% no conoce, es decir el universo encuestado es conocedor del tema a investigar.

Pregunta No. 2 ¿Usted conoce de algún sentenciado que haya solicitado un Indulto Presidencial?

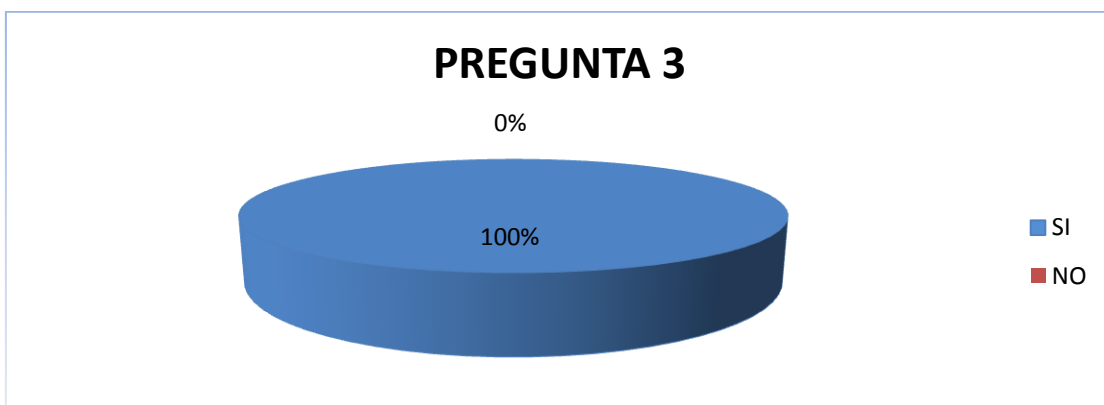
<i>Alternativas / f,1</i>	<i>Fa</i>	<i>f.r.</i>
SI	10	50%
NO	10	50 %
TOTAL	20 de 258	100%



Análisis: El 50 % de los consultados en el trabajo de campo respondió que si conoce de algún sentenciado que haya solicitado un Indulto Presidencial, mientras el 50% no tiene conocimiento del tema, es decir el universo encuestado es conocedor del tema a investigar.

Pregunta No. 3 ¿Conoce usted de algún Indulto Presidencial concedido?

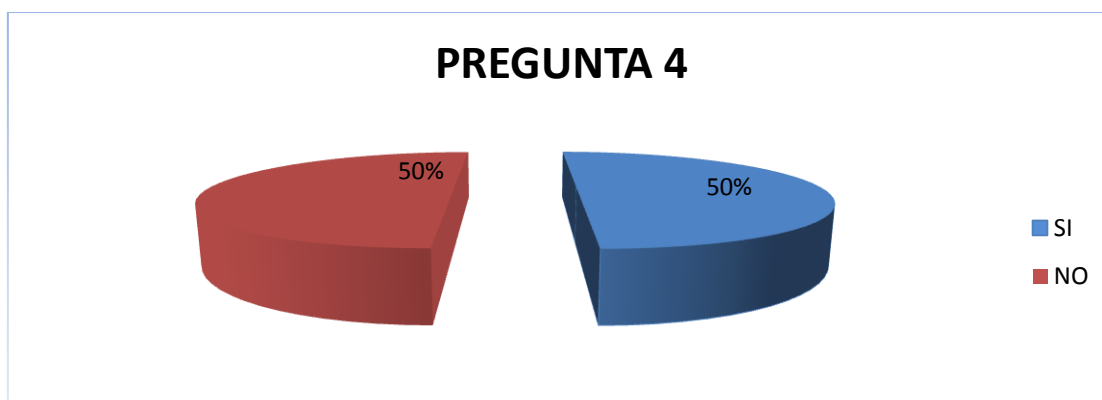
<i>Alternativas / f,1</i>	<i>Fa</i>	<i>f.r.</i>
SI	20	100%
NO	0	0 %
TOTAL	20 de 258	100%



Análisis: El 100 % de los consultados en el trabajo de campo respondió que conoce de algún Indulto Presidencial concedido, mientras el 0% no conoce del tema, es decir el universo encuestado es conocedor del tema a investigar.

Pregunta No. 4 ¿La poca concesión de Indulto Presidencial se debe a la falta de normativa que lo regule?

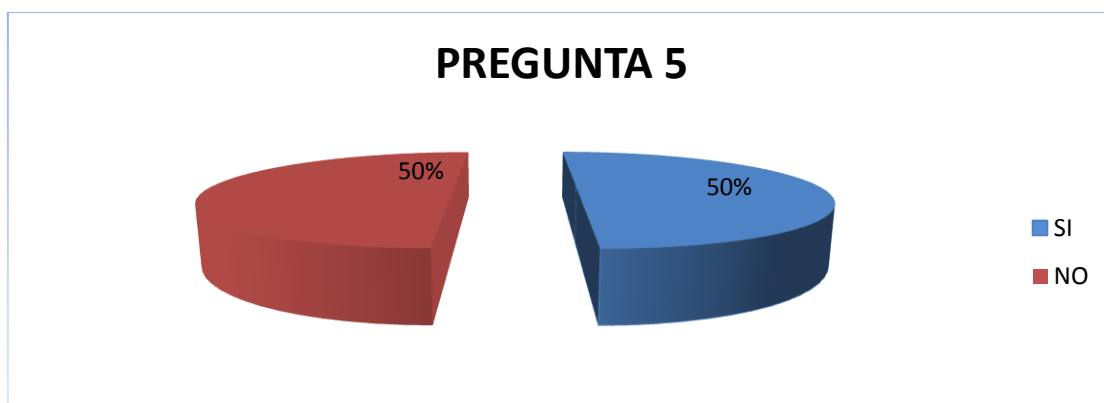
<i>Alternativas / f,1</i>	<i>fa</i>	<i>f.r.</i>
SI	10	50%
NO	10	50 %
TOTAL	20 de 258	100%



Análisis: El 50 % de los consultados en el trabajo de campo respondió que la poca concesión de Indulto Presidencial se debe a la falta de normativa que lo regule, mientras el 50% indica que no se debe a la falta de normativa, es decir el universo encuestado es conocedor del tema a investigar.

Pregunta No. 5 ¿Considera usted que al existir una norma que regule el Indulto Presidencial se incrementarían las solicitudes?

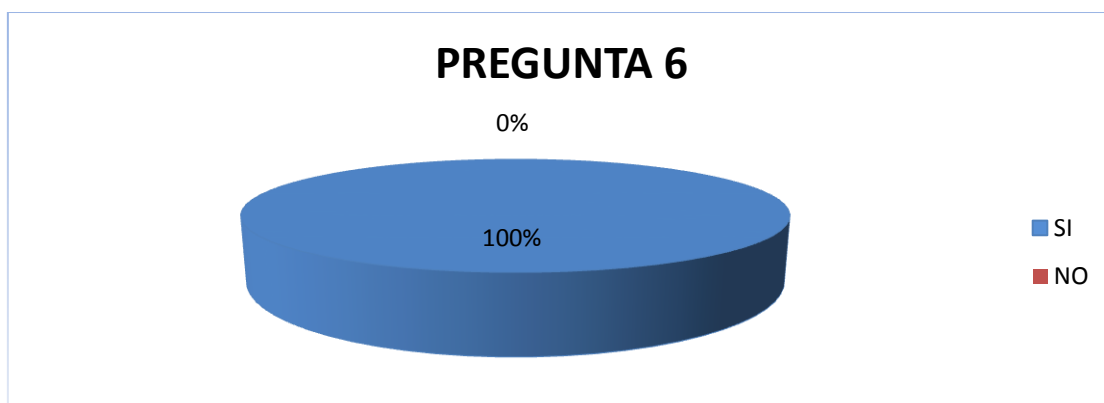
<i>Alternativas / f,1</i>	<i>fa</i>	<i>f.r.</i>
SI	10	50%
NO	10	50 %
TOTAL	20 de 258	100%



Análisis: El 50 % de los consultados en el trabajo de campo respondió que al existir una norma que regule el Indulto si se incrementarían las solicitudes, mientras el 50% indica que no se incrementarían las solicitudes, es decir el universo encuestado es conocedor del tema a investigar.

Pregunta No. 6 ¿Al aplicar la normativa para la regulación del Indulto Presidencial permitirá que el trámite sea accesible y con mayor celeridad?

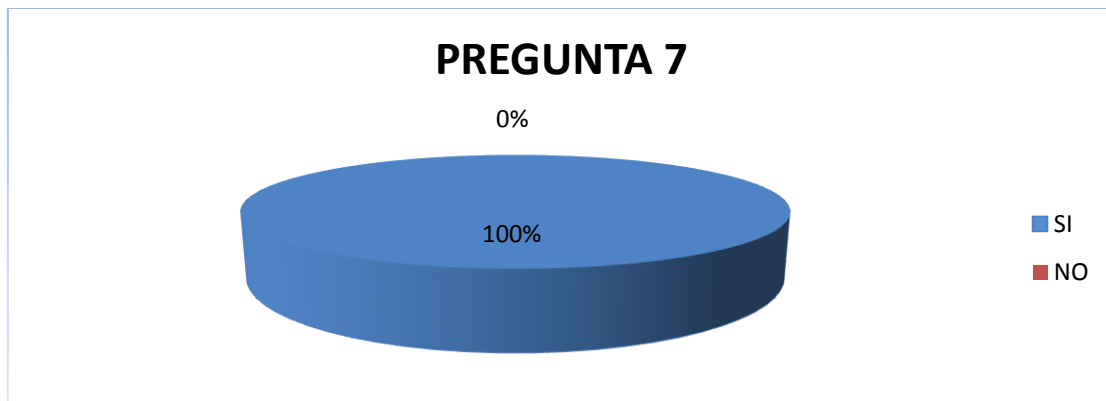
<i>Alternativas / f,1</i>	<i>fa</i>	<i>f.r.</i>
SI	20	100%
NO	0	0 %
TOTAL	20 de 258	100%



Análisis: El 100 % de los consultados en el trabajo de campo respondió que al aplicar la normativa para la regule del Indulto permitirá que el trámite si sea accesible y con mayor celeridad, mientras el 0% expresa que no, es decir el universo encuestado es conocedor del tema a investigar.

Pregunta No. 7 ¿Considera usted necesario la creación de normas que regulen el Indulto Presidencial?

<i>Alternativas / f,1</i>	<i>fa</i>	<i>f.r.</i>
SI	20	100%
NO	0	2 %
TOTAL	20 de 258	100%

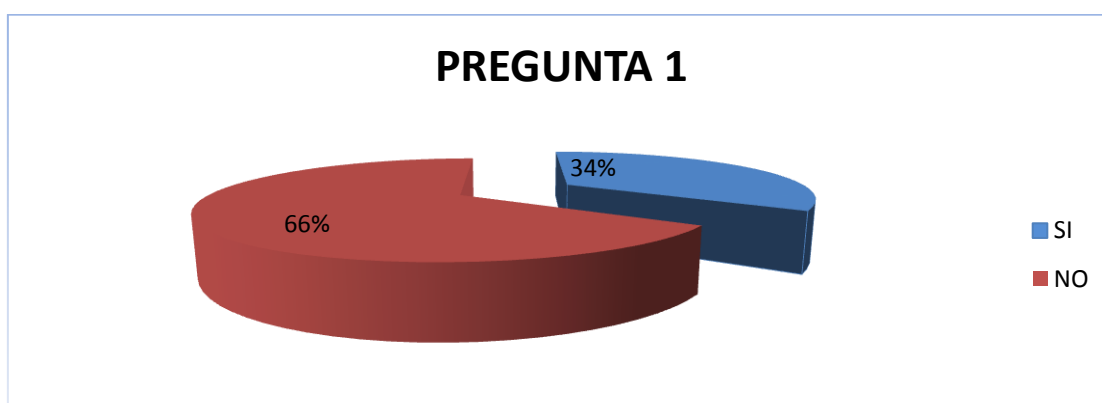


Análisis: El 100% de los consultados en el trabajo de campo respondió que si es necesaria la creación de normas que regulen el Indulto Presidencial, mientras el 0% indica que no es necesario, es decir el universo encuestado es conocedor del tema a investigar.

3.4.3 PREGUNTAS A LOS SENTENCIADOS

Pregunta No. 1 ¿Sabe que es el Indulto Presidencial?

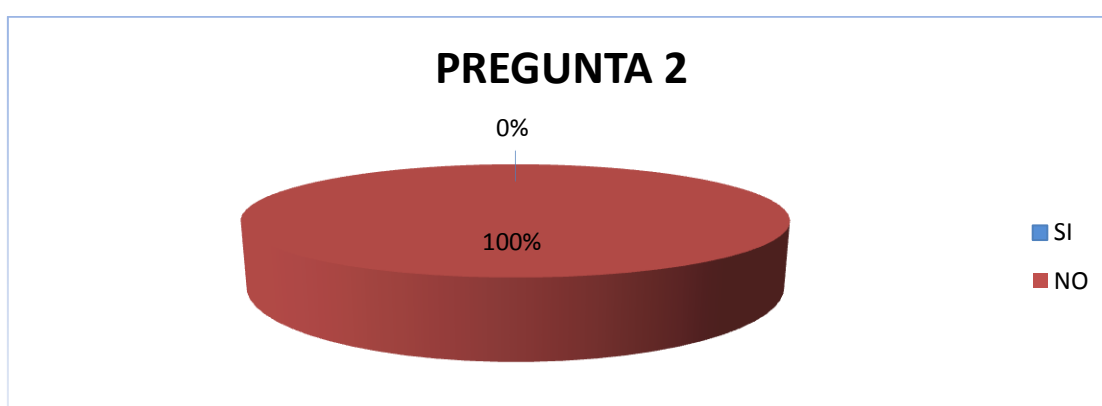
<i>Alternativas / f,1</i>	<i>Fa</i>	<i>f.r.</i>
SI	45	34%
NO	87	66 %
TOTAL	132 de 258	100%



Análisis: El 34 % de los consultados en el trabajo de campo respondió que conocen del Indulto presidencial, mientras el 66% expresa que no, es decir el universo encuestado no tienen conocimiento del tema a investigar.

Pregunta No. 2 ¿Ha planteado usted una solicitud de Indulto Presidencial?

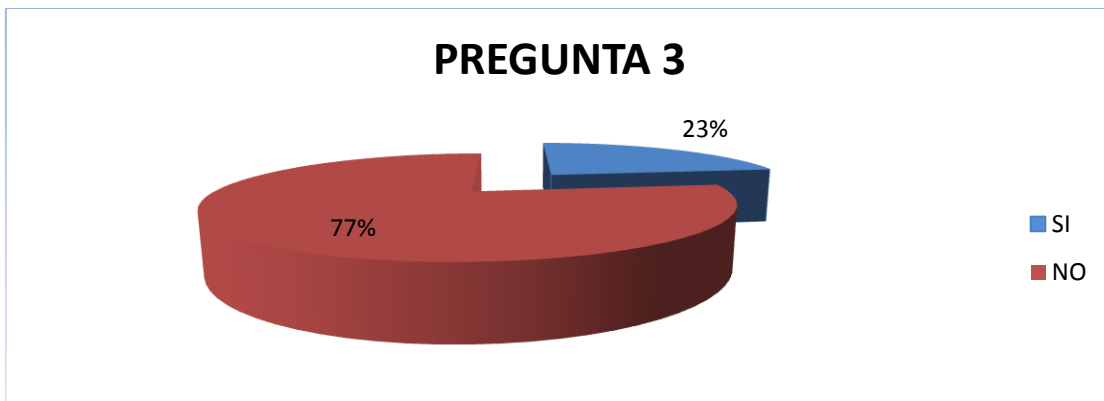
<i>Alternativas / f,1</i>	<i>fa</i>	<i>f.r.</i>
SI	0	0%
NO	132	100 %
TOTAL	132 de 258	100%



Análisis: El 100% de los encuestados expresa que no ha solicitado Indulto presidencial, mientras que el 0% indico que sí, es decir el universo encuestado no tiene conocimiento del tema a investigar.

Pregunta No. 3 ¿Usted conoce de algún sentenciado que haya solicitado un Indulto?

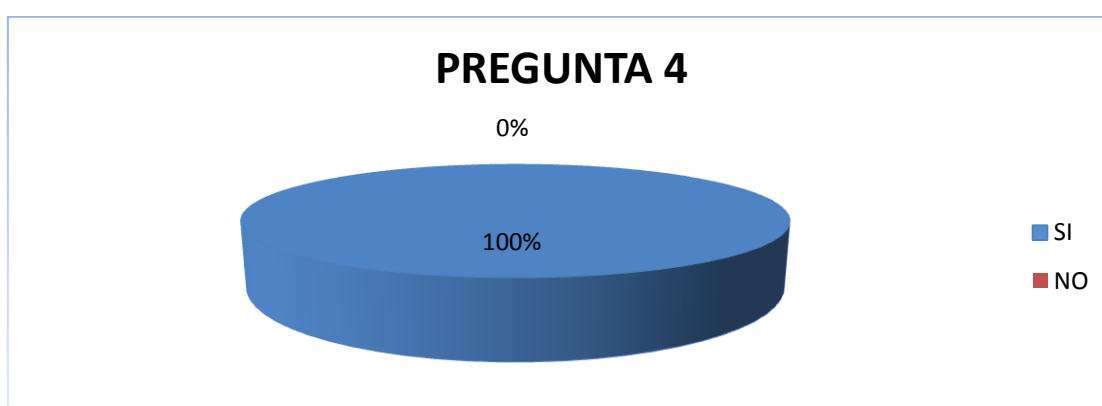
<i>Alternativas / f,1</i>	<i>fa</i>	<i>f.r.</i>
SI	30	23%
NO	102	77%
TOTAL	132 de 258	100%



Análisis: El 23 % de los consultados en el trabajo de campo respondió que conoce de personas que han solicitado Indulto presidencia, mientras el 77% expresa que no, es decir el universo encuestado no tienen conocimiento del tema a investigar.

Pregunta No. 4 ¿Se acogería usted al indulto Presidencial?

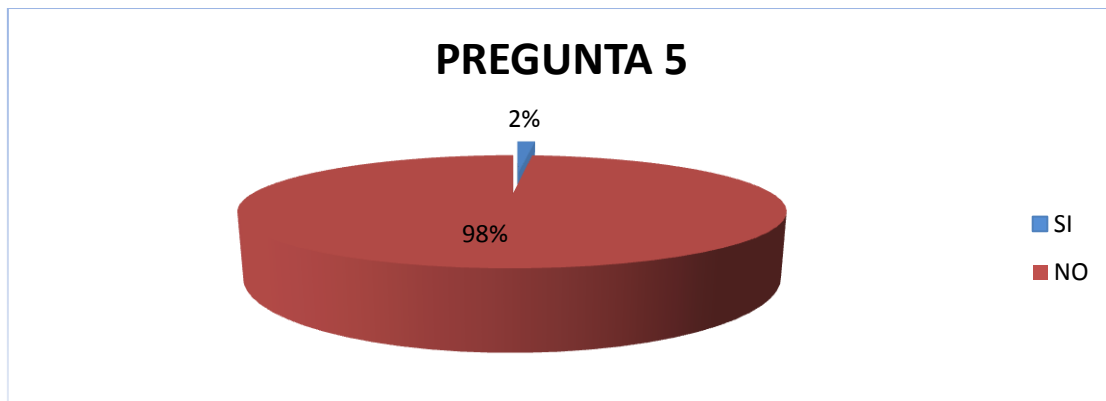
<i>Alternativas / f,1</i>	<i>fa</i>	<i>f.r.</i>
SI	132	100%
NO	0	0 %
TOTAL	132 de 258	100%



Análisis: El 100 % de los consultados en el trabajo de campo respondió que se acogerían al Indulto Presidencial, mientras el 0% expresa que no, es decir el universo encuestado se acogería al Indulto presidencial.

Pregunta No. 5 ¿Sabe usted el trámite a seguir para solicitar un indulto Presidencial?

<i>Alternativas / f,1</i>	<i>fa</i>	<i>f.r.</i>
SI	2	2%
NO	130	98 %
TOTAL	132 de 258	100%



Análisis: El 2 % de los consultados en el trabajo de campo respondió que conoce del trámite para solicitar Indulto presidencial, mientras el 98% expresa que no, es decir el universo encuestado no tienen conocimiento del tema a investigar.

3.4.4. Entrevistas a Defensores Públicos.-

NOTA: La entrevista realizada al Dr. Ariel Sepúlveda, fue en función del logro obtenido del Indulto presidencial por dicho docente, mas no en calidad de tutor. Es decir, la entrevista es pertinente en cuanto al tema y dado que solo se han logrado 2 indultos humanitarios desde muchos años, el mencionado Dr. Sepúlveda ha graficado y evidenciado tal gracia presidencial cumpliendo los objetivos y parámetros académicos requeridos por los suscritas estudiantes.-

Entrevistado: Dr. Ariel Sepúlveda Soto.

1. ¿En su vida profesional ha planteado usted la solicitud de Indulto?
R// Si, por la congoja, el clamor y la desesperanza de un tipo que lloraba por el dolor físico que le aquejaba, ver llorar a un hombre te parte el alma.
2. ¿El indulto planteado por usted fue concedido?
R// Si, el primer indulto que planteé le fue concedido a un ciudadano Español, pero el segundo que planteé de un ciudadano Peruano de nombres José Ríos Laisamon murió antes de que se lo concedieran.
3. ¿Qué tiempo duró el trámite desde el planteamiento de la solicitud hasta la concesión?
R// De la primera solicitud el trámite duro año y medio aproximadamente, Y el segundo 6 meses hasta que falleció el sentenciado.
4. ¿Cuáles son los principales obstáculos que usted encontró durante el trámite?
R// El principal obstáculo fue el desconocimiento de parte de las autoridades y servidores públicos, así mismo las trabas administrativas debido a que a pesar de que ya se contaba con el mandato de la ministra se tuvo que realizar una Audiencia con el Intendente.-
Además de que la Dirección del Centro de Privación de Libertad de Guayaquil que lo trasladaron al señor al CDP, y luego lo envían a la

Intendencia el cual procede a realizar la audiencia y por lo cual se dilato.

5. ¿Considera usted haber cometido algún error durante la tramitación de la solicitud del Indulto?

R// En la primera solicitud, por el desconocimiento, el deseo de ayudar, la desesperación, realice escritos a entidades que no correspondían.-

Y dejarme llevar por los personeros públicos al señalarme que el trámite va bien y que tenga confianza.-

En la segunda solicitud que planteo no cometí los mismos errores de la primera solicitud, y todo estaba avanzando más rápido, pero por desconocimiento de ciertas autoridades no se pudo finalizar ya que el sentenciado solicitante murió antes que le concedieran el indulto.-

6. ¿Considera usted que debería existir una norma que regule el Indulto Presidencial tanto en su aplicación y plazos?

R// Si debe existir una norma, y en los plazos sobre todo. Sobre todo deben existir plazos de emisión de los sub informes que se presentan para que la directora del centro de Privación de Libertad remita el informe final, para agregar a la solicitud del Indulto, ya que los certificados tardan por el tipo de información que se requiere para los mismos.-

Las trabas del Ministerio de Justicia, por ejemplo me pidió fotos del procesado cuando saben que no se pueden ingresar cámaras a los Centros de Privación de Libertad.-

Entrevistado: Abg. Steven Espinoza / Defensor Público

1. ¿En su vida profesional ha planteado usted la solicitud de Indulto?

R// Si, cuando ya trabajaba como Defensor Público, planteo un indulto humanitario, debido a que el señor Morales Franco Carlos María, quien se encontraba cumpliendo una condena de 4 años por el delito de estupefacientes y el cual había sufrido un Accidente Cerebro Vascular por lo cual perdió movilidad en su cuerpo.-

2. ¿El indulto planteado por usted fue concedido?

R// Si, aunque me toco insistir en el despacho de mi solicitud.-

3. ¿Qué tiempo duró el trámite desde el planteamiento de la solicitud hasta la concesión?

R// Tardo entre 4 y 5 meses, puesto que la solicitud la presente al Presidente de la Republica pero él la delego a la Asamblea para que resuelva.-

4. ¿Cuáles son los principales obstáculos que usted encontró durante el trámite?

R// La falta de prioridad, ya que la asambleísta delegada para que vaya hacer la visita al señor que estaba preso, salió de vacaciones y tuvimos que esperar un mes y medio, además ella fue con un doctor y su asistente y lo evaluaron, y posteriormente a esa visita, enviaron a médicos del Ministerio de Salud Pública para que lo volviera a evaluar, cuando el estado del señor era critico.-

5. ¿Considera usted haber cometido algún error durante la tramitación de la solicitud del Indulto?

R// No.

6. ¿Considera usted que debería existir una norma que regule el Indulto Presidencial tanto en su aplicación y plazos?

R// Deberían establecerse plazos no solo por humanidad, porque el estado tiene la obligación de cumplir con los derechos, además no le estamos rogando al estado, estamos exigiendo un derecho, porque en este caso el señor cometió un delito, pero su cuerpo ya no resistía más, y necesitaba salir hacerse chequeos médicos.-

Y también tiene que ver la ponderación de los derechos fundamentales la privación de la libertad vs el derecho fundamental de la salud, al buen vivir, al acceso a la medicina, al derecho al pasar mis últimos días con mis hijos y mis nietos.-

Este tema debería resolverlo un tribunal o los jueces de garantías penitenciarios oficiar a un equipo técnico y decirles que hay un caso de indulto y que explique lo que tiene el señor y realice la evaluación, y conceder el indulto.-

Aunque la realidad es distinta, por la naturaleza del indulto consiste en que la máxima autoridad es la que lo concede, como en la época Romana.-

3.4.5. Entrevistas a Autoridades que Conocen de las solicitudes de indulto

Entrevistada: Ps. Brenda Bucheli Bermúdez/ Directora del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley Femenino de Guayaquil

1. ¿Conoce del trámite de solicitud de Indulto?

R//. Si conozco del tema por el cargo que ostento, sin embargo yo no manejo la parte jurídica por cuanto mi profesión es Psicóloga.

2. ¿Ha recibido solicitudes de Informes para la concesión de indultos?

R//. Sí, he venido desempeñando el cargo de directora por un año y medio aproximadamente y durante este periodo he recibido alrededor de 8 solicitudes de informes de indultos.

3. ¿Cuántos informes usted ha emitido para la concesión de Indultos?

R// Los 8 informes solicitados, los mismos que han sido elaborados de manera inmediata.

4. ¿Cuáles son los principales aspectos que considera usted al momento de emitir el informe?

R//. Al momento de emitir los informes se considera todo lo resuelto por cada uno de los departamentos Internos del Centro de Privación de Libertad, en los que se considera especialmente la relación familiar, desarrollo psicológico, estado jurídico y medico de ser el caso, una vez considerados todos estos aspectos el informe es remitido a las Autoridades Competentes.

5. ¿Considera usted que debería existir una norma que regule el Indulto Presidencial tanto en su aplicación y plazos?

R// Si bien es cierto que no existe un plazo establecido para el despacho de los informes, en este Centro al momento de recibir las solicitudes de informes, lo hemos hecho con celeridad.

Entrevistado: Ab. Cynthia Osorio Rodríguez / Líder Jurídico del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley Femenino de Guayaquil

1. ¿Conoce del trámite de solicitud de Indulto?

R//. Si tengo conocimiento del tema debido a que hace un año y medio desempeño labores como Líder Jurídico del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley Femenino de Guayaquil

2. ¿Ha recibido solicitudes de Informes para la concesión de indultos?

R//. Si hemos recibido 8 solicitudes de informes para concesión de indulto desde el mes de noviembre del 2014.

3. ¿Cuántos informes usted ha emitido para la concesión de Indultos?

R// Desde el tiempo que me encuentro laborando he tenido que emitir 8 informes de solicitudes para la concesión del Indulto, los mismos que han sido elaborados de manera inmediata y entregados al Departamento de Diagnóstico y Evaluación de la Ciudad Quito, sin embargo hasta la presente fecha conocemos si el Indulto ha sido concedido o negado.

4. ¿Cuáles son los principales aspectos que considera usted al momento de emitir el informe?

R//. Para emitir los informes solicitados por el Ministerio de Justicia se sigue la normativa Interna del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley, que consiste en elaborar informes de los diferentes departamentos para así poder realizar el informe final conocido como el informe de Perfil Delictogeno, el cual debe contener un Informe Social, Psicológico, Jurídico y Medico.

El Informe social se basa en el entorno familiar, la situación económica, la relación familiar de las sentenciadas.

El informe Psicológico, considera como principal aspecto la adaptación carcelaria de las sentenciadas.

El informe Jurídico contiene la información de la situación legal de las sentenciadas.

El informe médico, es necesario remitirlo solo si la causa de solicitud de indulto es por una enfermedad catastrófica, el mismo que deberá ser avalado por el Ministerio de Salud Pública.

5. ¿Considera usted que debería existir una norma que regule el Indulto Presidencial tanto en su aplicación y plazos?

R// Con el Decreto emitido por el Presidente de la Republica, se ha visto un incremento de solicitudes del Indulto, sin embargo considero que si sería necesario establecer plazos para la emisión de informes así como también el de emitir el decreto con la concesión o no concesión de indulto.

3.4.6 Análisis de los entrevistas

Mediante las entrevistas realizadas a dos defensores públicos que lograron conseguir que se concedan Indultos Presidenciales Humanitarios a dos sentenciados que se encontraban en estado de salud crítico y la entrevista a las autoridades del Centro de Privación de Libertad se pudo analizar que si es necesario que se determinen plazos en el Reglamento para la Concesión de Indultos, conmutación o rebaja de penas.

3.4.7. Conclusiones

La investigación de campo en el universo encuestado y entrevistado que consiste en: sentenciados, profesionales del derecho, jueces, defensores públicos y autoridades que conocen sobre el tema investigado nos lleva a las siguientes conclusiones:

1.- Los entrevistados en general expresaron que existe un gran desconocimiento del tema en nuestro medio junto con que se evidencia que

existe una falta de interés social y humanitario por parte de las autoridades que intervienen en el proceso.

2.- Los Defensores Públicos señalaron que los trámites burocráticos ocasionan retardo en el proceso de concesión del Indulto.

3.- Las autoridades del Centro de Privación de Libertad en Conflicto con la Ley Femenino de Guayaquil, nos expresaron que no existe un plazo determinado para la elaboración de informes y esto hace que haya un retardo en la concesión del Indulto Presidencial.

4.- La falta de normativa en relación al plazo y término de la tramitación del Indulto.-

3.4.8. Recomendaciones

1.- Que se canalice mayores mecanismos de divulgación, concientización sobre el tema del Indulto Presidencial, a través del Ministerio de Justicia y Autoridades competentes.

2.- Mayor empoderamiento de los funcionarios públicos, en razón de cumplir con parámetros de eficiencias.

3.- Concientizar a las autoridades que intervienen durante este proceso, para que prioricen estos trámites al tratarse del derecho de la libertad y de la vida de una persona que se encuentra en estado de salud crítico.

4.- Establecer dentro del “Reglamento para la Concesión del Indulto, Conmutación o Rebajas de Pena”, el tema de término o plazos específicos para la remisión de informes solicitados a las autoridades y el Informe Final elaborado por el Ministerio de Justicia previo a la concesión del Indulto por parte del Presidente de la República.

CAPÍTULO IV

LA PROPUESTA

Presentar a la Asamblea un anteproyecto de Ley que reforme el Reglamento para la concesión del indulto, conmutación o rebaja de penas, estableciendo término o plazos específicos para la remisión de informes solicitados a las autoridades y el informe final elaborado por el Ministerio de Justicia previo a la concesión del Indulto Presidencial.

4.1. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La propuesta se justifica por cuanto existen solicitudes de Indultos Presidenciales sin resolver, dado al vacío existente en cuanto que no se señala tiempo específico para emitir los informes requeridos; sumando que los indultos concedidos no se los han tramitado en forma adecuada sin considerar el principio de celeridad por parte de las autoridades competentes dentro de las Instituciones y Ministerios responsables, teniendo en cuenta que podrían existir peticiones de Indulto Presidencial por parte de procesados que poseen enfermedades catastróficas o terminal.

En la Constitución de la República en su capítulo del Derecho al Buen vivir, en la sección de las Personas Privadas de la libertad se les reconoce el derecho a constar con los recursos necesarios para garantizar su salud integral. Y basándonos en el principio fundamental de la vida y la libertad se justifica esta propuesta.

4.2. OBJETIVO GENERALES DE LA PROPUESTA

Salvaguardar el derecho de los sentenciados al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, aplicando el principio de inmediación y celeridad.

4.3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA PROPUESTA.

Aplicando el principio de inmediación y celeridad con la finalidad de que se concedan indulto presidencial en el menor tiempo posible.

4.4. HIPÓTESIS DE LA PROPUESTA.

Establecer término y plazos en el Reglamento para Concesión del Indulto, Conmutación o Rebajas De Penas, conseguiremos que las solicitudes de Indulto Presidencial sean resueltas en menor tiempo posible, garantizado el derecho al buen vivir y beneficiando a los sentenciados.

4.5. LISTADO DE CONTENIDOS Y FLUJO DE LA PROPUESTA.

- Antecedentes.
- Considerandos.
- Reforma.
- Tipificación
- Sanción.
- Alcances.

4.6. DESARROLLO DE LA PROPUESTA

LEY REFORMATORIA AL REGLAMENTO PARA CONCESIÓN DEL
INDULTO, CONMUTACIÓN O REBAJAS DE PENAS.

Considerando:

Que es preciso regular el procedimiento para solicitar del Presidente de la República el beneficio del indulto presidencial sobre el cumplimiento de sus penas privativas de libertad, así como designar a la autoridad competente para evaluar la procedencia o no de la solicitud realizada;

Que es primordial establecer plazos y término para la emisión de los informes requeridos a las diferentes autoridades competentes;

Que es necesario establecer el plazo para la emisión del informe final por parte del Ministerio de Justicia al Presidente de la República;

Que por tratarse de una solicitud debidamente motivada y contemplada en la ley se debe informar oportunamente si se la admite o no al trámite, de igual forma si se la concede o se la niega.

Que el artículo 75 de la Constitución de la República establece que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad;

Que el artículo 82 de la Constitución de la República consagra el derecho a la seguridad jurídica, que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que el artículo 167 de la Constitución de la República indica que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución;

Que el número 18 el artículo 147 de la Constitución de la República señala entre las atribuciones y deberes del Presidente de la República, el de indultar, rebajar o conmutar las penas, de acuerdo con la ley;

Que el primer inciso del artículo 74 del Código Orgánico Integral Penal señala que el Presidente de la República podrá conceder indulto, conmutación o rebaja de las penas impuestas en sentencia ejecutoriada;

Que el tercer inciso del mismo artículo antes mencionado prevé que la solicitud se dirigirá al Presidente de la República o a la autoridad que designe para el efecto, quien evaluará si la solicitud es o no procedente;

Que la Disposición Derogatoria Vigésimo Sexta del Código Orgánico Integral Penal ha derogado tácitamente la vigencia de la Ley de Gracia;

En ejercicio de la atribución que le confiere el número 13 del Artículo 147 de la Constitución de la República, expide el siguiente:

Créese el Art. ...3.1

Plazos para la solicitud del indulto.- La solicitud podrá plantearse al haber cumplido un tercio de la pena establecida en la sentencia ejecutoriada, exceptúese de este plazo los beneficiarios que contempla el artículo 2 literal b, último inciso.

Créese el Literal d del Art. 4

La solicitud deberá ser analizada y admitida a trámite en un plazo de 10 días, y en caso de no cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 3 será devuelta al solicitante y esta deberá ser completada en un plazo de 5 días.

Créese el Literal e del Art. 4

Una vez admitida la solicitud, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, deberá solicitar los informes respectivos a las entidades correspondientes, otorgándoles un plazo de hasta 30 días a partir de su notificación; en caso de que se supere este plazo el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos podrá sancionar al responsable de la no emisión de los informes requeridos.

Agréguese en el Artículo 5:

Artículo 5.- Procedimiento.- Al ser el indulto una facultad discrecional de la Función Ejecutiva, no requiere ser contestado al solicitante **mediante decreto, sin embargo se deberá notificar al solicitante con la negativa de su solicitud debidamente motivada.** Una vez recabada y analizada la documentación pertinente, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, remitirá un informe motivado no vinculante, **el mismo que no deberá superar el plazo de 45 días a partir de la recepción del último informe solicitado;** con la documentación de sustento que considere relevante para el Presidente, por medio del cual emitirá una recomendación acerca de la pertinencia de otorgar el Indulto Presidencial al posible beneficiario.

4.7. IMPACTO/ PRODUCTO/ BENEFICIO OBTENIDO

4.7.1. Impacto

Tiene impacto inmediato esta propuesta por cuanto la solicitud de Indulto Presidencial, generará una controversia entre dos posturas siendo estas la de defensores de derechos humanos y el propio estado, por cuanto los sentenciados también son seres humanos y tienen derecho al buen vivir y merecen recibir atención médica oportuna, más aún cuando se encuentran privados de la libertad estando en un estado crítico, por eso al tratarse de una solicitud presentada por un sentenciado que está en etapa terminal debemos considerar que al concedérsele el Indulto Presidencial se está permitiéndole que en sus últimos días los disfrute haciendo goce de sus derechos a la libertad, recibiendo atención médica oportuna para que su derecho a la vida no sea vulnerado, por lo que el estado deberá brindar los medios necesarios para la concesión del mismo, es decir el planteamiento del proyecto ya genera un debate entre las partes, pero ese será el impacto al momento de que se pueda presentar este proyecto a la Asamblea, siendo considerado como un proyecto de carácter humanitario que será de impacto social.

4.7.2. Producto

Podremos evaluar los resultados una vez aprobado el proyecto de reforma al Reglamento para la Concesión del Indulto, Conmutación o Rebaja de Penas y publicado en el Registro Oficial.

4.7.3. Beneficio

Los beneficios serán que exista mayor concesión de indultos en menor tiempo posible.

Se garantizará el derecho a la vida de los sentenciados que se encuentran en un estado de salud crítica.

4.8. VALIDACIÓN DE LA PROPUESTA

Es valida esta propuesta porque cuenta con la aceptación de los involucrados, según los resultados reflejados en las encuestas donde manifiestan la necesidad de una modificación en el Reglamento para la Concesión del Indulto, Conmutación o Rebaja de Penas.

Y al ser la parte propositiva de este proyecto de investigación previo a la obtención del título de tercer nivel de abogado, debe ser autorizada por las autoridades de la carrera y a su vez entregar a las autoridades de educación superior como parte del aporte del alumnado de pregrado y canalizar a través de la Asamblea Nacional a fin de que la Comisión de Legislación , la estudie y socialice, recoja opiniones y esta propuesta hacerla una reforma legal de beneficio de las personas privadas de la libertad con sentencia ejecutoriada.

4.9. CONCLUSIONES

Es factible esta propuesta en lo social porque está dirigido a los sentenciados, en virtud que el gobierno actual prioriza la atención de las personas privadas libertad y está enmarcada en la política estatal del buen vivir.

4.10. RECOMENDACIONES

Contactarse con un o una Asambleísta a fin de viabilizar este proyecto, el cual valdrá como aporte a la política del estado del buen vivir, garantizando un proceso más eficaz para la tramitación del Indulto Presidencial.

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

- Constitución del Ecuador.
- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Convención Americana de los Derechos Humanos, Pacto de San José
- Ley de Gracia.
- Ley que Regula la Facultad Presidencial de Conceder el Indulto – Perú.
- Constitución Política del Perú.
- Constitución de los Estados Unidos.
- Código Orgánico de Integración Penal.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Albán Ernesto, Manual de Derecho Penal, Régimen Penal –Corporación. Ediciones legales, Quito- 1992, pp.-38-41 17.
- Reglamento para la concesión del indulto, conmutación o rebaja de penas, Registro Oficial No. 461.
- Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social.
- Acuerdo No. 286, emitido por Ministerio de Justicia.
- Resolución del 27 de Marzo del 2014, suscrita por la Presidenta de la Asamblea Nacional Gabriela Rivadeneira.
- Decreto Presidencial No. 652, emitido por el Econ. Rafael Correa Delgado.

Internet:

<https://www.wikipedia.com>

<https://www.funcionjudicial.gob.ec>

<http://www.asambleanacional.gob.ec/>

<http://www.eluniverso.com/noticias/2015/04/01/nota/4727471/policia-indultado-caso-30-s-abandona-carcel-4>

<http://www.eluniverso.com/noticias/2014/09/21/nota/4007546/policia-pide-perdon-presidente-espera-indulto>

Definición de derecho internacional - Qué es, Significado y Concepto

<http://definicion.de/derecho-internacional/#ixzz3hgbAoCkU>

<http://definicion.de/indulto/>

<http://definicion.de/amnistia/>

<http://definicion.de/sentencia/>

<http://definicion.de/sentenciaejecutoriada/>

<http://definicion.de/privadodelibertad/>

<http://definicion.de/reglamento/>

ANEXOS



MATRICES DE ENCUESTAS Y ENTREVISTAS

**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO**

MODELO DE ENCUESTA A LOS PROFESIONALES DEL DERECHO

Fecha: __/__/__

OBJETIVOS:

Establecer los principales impedimentos para solicitar el indulto presidencial en el Ecuador y la falta de normativa para su aplicación.- El presente trabajo de campo nos permitirá visualizar su visión del tema a investigar.-

Instrucciones

El presente trabajo de campo nos permitirá visualizar su visión del tema a investigar.-
Favor considerar lo siguiente:

- Leer detenidamente y marcar una X la alternativa de su preferencia.
- No se permite contestar más de una vez en cada pregunta.
- La información recabada será de absoluta reserva.

No	PREGUNTAS	SI	NO
1	¿Conoce usted del Indulto Presidencial?		
2	¿Ha planteado usted una solicitud de Indulto presidencial?		
3	¿Usted conoce de alguien que haya solicitado un Indulto Presidencial?		
4	¿Conoce usted de algún Indulto Presidencial concedido?		
5	¿La poca concesión de Indulto Presidencial se debe a la falta de normativa que lo regule?		
6	¿Considera usted que al existir una norma que regule el Indulto se incrementarían las solicitudes?		
7	¿Al conocer y aplicar las normas que regulan el Indulto, presentaría usted alguna solicitud?		
8	¿Se acrecentará el nivel de concesión del Indulto al crear normativas que lo regulen?		
9	¿Al aplicar la normativa para la regulación del Indulto permitirá que el trámite sea accesible y con mayor celeridad?		
10	¿Considera usted necesario la creación de normas que regulen el Indulto Presidencial?		

Gracias por su colaboración.



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE
GUAYAQUIL
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO
MODELO DE ENCUESTA A LOS SENTENCIADOS**

Fecha: __/__/__

OBJETIVOS:

Establecer los principales impedimentos para solicitar el indulto presidencial en el Ecuador y la falta de normativa para su aplicación.-

Instrucciones

El presente trabajo de campo nos permitirá visualizar su visión del tema a investigar.-

Favor considerar lo siguiente:

- Leer detenidamente y marcar una X la alternativa de su preferencia.
- No se permite contestar más de una vez en cada pregunta.
- La información recabada será de absoluta reserva.

	Pregunta	Si	No
1	¿Sabe que es el Indulto Presidencial?		
2	¿Ha planteado usted una solicitud de Indulto?		
3	¿Usted conoce de algún sentenciado que haya solicitado un Indulto?		
4	¿Se acogería usted al Indulto?		
5	¿Sabe usted el trámite a seguir para solicitar un Indulto?		

Gracias por su colaboración.



UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO
MODELO DE ENCUESTA A LOS JUECES

Fecha: __/__/__

OBJETIVOS:

Establecer los principales impedimentos para solicitar el indulto presidencial en

Instrucciones

El presente trabajo de campo nos permitirá visualizar su visión del tema a investigar.-

Favor considerar lo siguiente:

- Leer detenidamente y marcar una X la alternativa de su preferencia
- No se permite contestar más de una vez en cada pregunta.
- La información recabada será de absoluta reserva.

	Pregunta	Si	No
1	¿Conoce usted del Indulto Presidencial?		
2	¿Usted conoce de algún sentenciado que haya solicitado un Indulto Presidencial?		
3	¿Conoce usted de algún Indulto Presidencial concedido?		
4	¿La poca concesión de Indulto Presidencial se debe a la falta de normativa que lo regule?		
5	¿Considera usted que al existir una norma que regule el Indulto se incrementarían las solicitudes?		
6	¿Al aplicar la normativa para la regulación del Indulto permitirá que el trámite sea accesible y con mayor celeridad?		
7	¿Considera usted necesario la creación de normas que regulen el Indulto Presidencial?		

Gracias por su colaboración.



UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO

ENTREVISTA APLICADA A DEFENSORES PÚBLICOS QUE HAN
SOLICITADO INDULTOS Y LE HAN SIDO CONCEDIDOS

TEMA.- Análisis crítico del Indulto Presidencial, contemplados el Art. 72 No. 4 y 74 del Código Orgánico Integral Penal; como una de las formas de extinción de la pena.-

1. ¿En su vida profesional ha planteado usted la solicitud de Indulto?
2. ¿El indulto planteado por usted fue concedido?
3. ¿Qué tiempo duró el trámite desde el planteamiento de la solicitud hasta la concesión?
4. ¿Cuáles son los principales obstáculos que usted encontró durante el trámite?
5. ¿Considera usted haber cometido algún error durante la tramitación de la solicitud del Indulto?
6. ¿Considera usted que debería existir una norma que regule el Indulto Presidencial tanto en su aplicación y plazos?



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO**

**ENTREVISTA APLICADA A AUTORIDADES QUE CONOCEN DE LAS
SOLICITUDES INDULTOS.**

TEMA.- Análisis crítico del Indulto Presidencial, contemplados el Art. 72 No. 4 y 74 del Código Orgánico Integral Penal; como una de las formas de extinción de la pena.-

1. ¿Conoce del trámite de solicitud de Indulto?
2. ¿Ha recibido solicitudes de Informes para la concesión de indultos?
3. ¿Cuántos informes usted ha emitido para la concesión de Indultos?
4. ¿Cuáles son los principales aspectos que considera usted al momento de emitir el informe?
5. ¿Considera usted que debería existir una norma que regule el Indulto Presidencial tanto en su aplicación y plazos?

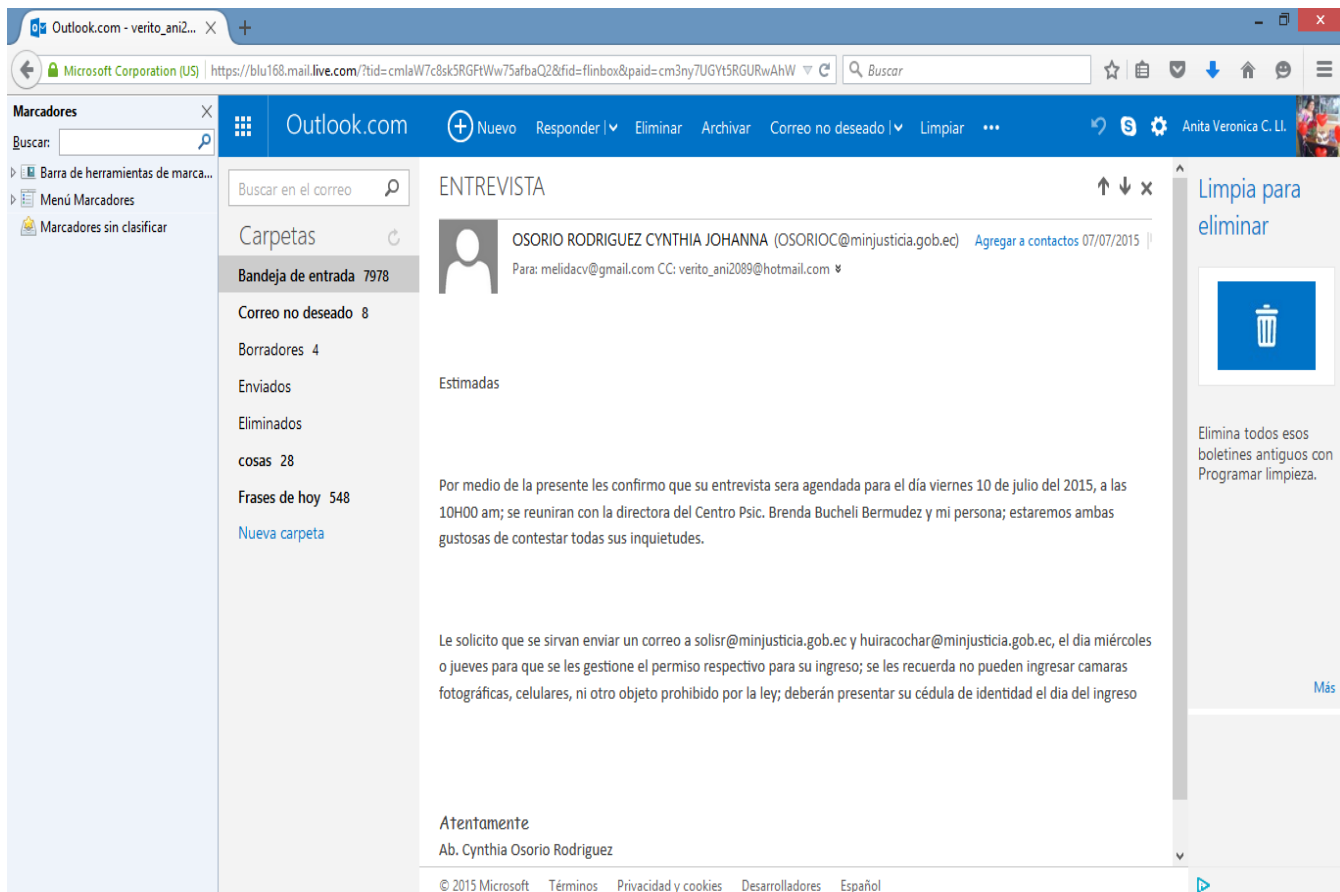
ENTREVISTA AL DR. ARIEL SEPÚLVEDA SOTO, MSC., DEFENSOR PÚBLICO QUE CONSIGUIÓ UN INDULTO PRESIDENCIAL



ENTREVISTA AL AB. STEVEN ESPINOZA, MSC., DEFENSOR PÚBLICO QUE CONSIGUIÓ UN INDULTO PRESIDENCIAL



CORREO DE CONFIRMACIÓN DE ENTREVISTA A DIRECTORA DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY FEMENINO



CASO LOZADO - PAREJA

INDULTO HUMANITARIO HISTÓRICO

La Defensoría Pública del Guayas, Institución creada por este Gobierno de la Revolución Ciudadana, que precautela los derechos de los Grupos más vulnerables de la sociedad sean nacionales o extranjeros obtuvo el Indulto Humanitario para el ciudadano español José Francisco Lozano Pareja, el mismo que fue concedido por la señora Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.



Constan en la gráfica de izquierda a derecho: Dr. Jorge Rojas Jara, Dr. Ariel Sepúlveda Soto, Sr. José Lozano Pareja y Sr. Ángel Torres.